



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“La Fiscalización en el recojo de Residuos Sólidos Hospitalarios como
Garantía a Vivir en un Ambiente Sano y Equilibrado en el Distrito de
Colán”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTOR:

Br. Martinez Dioses Mercedes Joshelyn (ORCID: 0000-0002-5298-8327)

ASESOR:

Ing. Zevallos Vilchez Máximo Javier (ORCID: 0000-0003-0345-9901)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO AMBIENTAL

PIURA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios por acompañar mi camino universitario a Frank, Antonio y, Mercedes por el apoyo incondicional y a mi comunidad sinónimo de lucha y esmero.

Mercedes Joshelyn.

AGRADECIMIENTO

*Agradecer a la
Universidad Cesar
Vallejo – Piura junto
a todos los docentes
que ayudaron en mi
formación académica
durante estos 6 años.*

Mercedes Joshelyn

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, MERCEDES JOSHELYN MARTINEZ DIOSES, estudiante de la Escuela académico profesional de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo filial Piura, declaro que el trabajo académico titulado: "LA FISCALIZACIÓN EN EL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS COMO GARANTÍA DEL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO EN EL DISTRITO DE COLÁN"

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda la cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, Noviembre del 2019.



Firma

DNI: 77085715

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	viii
Índice de gráficos	ix
Resumen	x
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. MÉTODO	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Variables y Operacionalización	25
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	25
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.5. Procedimientos	27
3.6. Método de análisis de datos	27
3.7. Aspectos éticos	28

IV. RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	58
Acta de aprobación de originalidad de trabajo de investigación	59
Pantallazo del software turnitin	60
Autorización de publicación en repositorio institucional	61
Autorización de la versión final del trabajo de investigación	62

Índice de tablas

Tabla n° 01 Variables, indicadores y técnica	25
Tabla n° 02 Opinión Jurídica sobre manejo de residuos sólidos	29
Tabla n° 03 Opinión respecto a la falta de fiscalización	31
Tabla n° 04 Consideración sobre regulación de la fiscalización	32
Tabla n° 05 ¿La normativa vigente promueve fiscalización?	33
Tabla n° 06 ¿Qué entidad ejercería adecuada fiscalización?	34
Tabla n° 07 Áreas de almacenamiento de residuos sólidos	35
Tabla n° 08 ¿Existe Plan Operativo en manejo de residuos sólidos?	36
Tabla n° 09 ¿Existe Plan de Seguridad Sanitaria?	37
Tabla n° 10 ¿Hay personal encargado del manejo de residuos sólidos?	38
Tabla n° 11 ¿Existe equipo para tratamiento de residuos sólidos?	39
Tabla n° 12 ¿Hay registro de residuos sólidos producidos?	40
Tabla n° 13 ¿Hay identificación de ruta para residuos sólidos?	41
Tabla n° 14 ¿DIRESA fiscaliza el centro de salud de Colán?	43
Tabla n° 15 ¿La municipalidad fiscaliza el centro de salud?	44
Tabla n° 16 ¿Existe vulneración al Derecho de vivir en ambiente sano?	45

Índice de gráficos

Gráfico n° 01: Opinión Jurídica sobre manejo de residuos sólidos	30
Gráfico n° 02: Opinión respecto a la falta de fiscalización	31
Gráfico n° 03: Consideración sobre regulación de la fiscalización	33
Gráfico n° 04: ¿La normativa vigente promueve fiscalización?	34
Gráfico n° 05: ¿Qué entidad ejercería adecuada fiscalización?	35
Gráfico n° 06: Áreas de almacenamiento de residuos sólidos	36
Gráfico n° 07: ¿Existe Plan Operativo en manejo de residuos sólidos?	37
Gráfico n° 08: ¿Existe Plan de Seguridad Sanitaria?	38
Gráfico n° 09: ¿Hay personal encargado del manejo de residuos sólidos?	39
Gráfico n° 10: ¿Existe equipo para tratamiento de residuos sólidos?	40
Gráfico n° 11: ¿Hay registro de residuos sólidos producidos?	41
Gráfico n° 12: ¿Hay identificación de ruta para residuos sólidos?	42
Gráfico n° 13: ¿DIRESA fiscaliza el centro de salud de Colán?	43
Gráfico n° 14: ¿La municipalidad fiscaliza el centro de salud?	44
Gráfico n° 15: ¿Existe vulneración al derecho de vivir en ambiente sano?	45

RESUMEN

La presente investigación que lleva por título “LA FISCALIZACIÓN EN EL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS COMO GARANTÍA DEL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO EN EL DISTRITO DE COLÁN”, la cual está referido a la repercusión del daño ambiental que pesa sobre los hospitales y, la inacción por parte de las entidades en la fiscalización del recojo de sus residuos hospitalarios llamados también como biocontaminantes, a fin de permitir aportar soluciones a las personas del distrito de Colán para que puedan desarrollar una vida digna en un ambiente sano y equilibrado, lo anterior que tiene como base jurídica en nuestra Constitución Política del Perú; así mismo deducir de los instrumentos tomados en cuenta en la presente investigación como las entrevistas a representantes de las distintas organizaciones de Fiscalización ambiental en la zona, al igual que el cuestionario a distintos profesionales de la materia y, el análisis documentario los mismos que arrojan como resultados cuán importante deberá enfatizar la fiscalización y regulación continua en el Distritito de Colán debido a que no existe fiscalización directa por parte de la entidad competente al Centro de Salud, tales instrumentos mencionados fueron aplicados con la finalidad de desarrollar el objetivo principal de la presente, el mismo que busca determinar si existe fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios en el distrito de Colán como garantía a vivir en un ambiente sano y equilibrado. La metodología aplicada en esta investigación se basó en el Método Descriptiva – explicativa, “no experimental”. En la presente investigación se tendrá una población que corresponde a los Profesionales en el campo jurídico y de la salud, así mismo la presente tomará como población a fiscalizadores de los órganos competentes en la gestión de residuos sólidos hospitalarios y profesionales con conocimiento en la materia; es así que entre los estudios y tabulación de respuestas se evidencia la importancia de ejercer facultad fiscalizadora en el distrito pueblonovino debido a las implicancias negativas que podría generar en la población para la regulación de una correcta fiscalización en tema de residuos sólidos hospitalarios (biocontaminantes y especiales), para que con ello las personas que desenvuelven sus actividades o

que viven aledañas o en perímetros cercanos a las de un hospital o centro de salud puedan gozar de un ambiente completamente óptimo que cumpla con sus respectivas condiciones para una vida digna, tal y como lo establece nuestra constitución, la misma que dispone que las personas tienen Derecho a desarrollar una vida en un ambiente sano y equilibrado.

Palabras claves: Fiscalización ambiental, seguridad sanitaria, residuos biocontaminantes, ambiente sano y equilibrio ambiental.

ABSTRACT

The present research entitled "THE CONTROL OF THE COLLECTION OF SOLID HOSPITAL WASTE AS A GUARANTEE OF THE RIGHT TO LIVE IN A HEALTHY AND BALANCED ENVIRONMENT IN THE DISTRICT OF COLÁN", which refers to the repercussion of the environmental damage that weighs on the hospitals and, the inaction on the part of the entities in the control of the collection of their hospital waste also called as biocontaminants, in order to provide solutions to the people of the district of Colán so that they can develop a dignified life in a healthy and balanced environment , the previous thing that has as legal base in our Political Constitution of Peru; also infer from the instruments taken into account in the present investigation as the interviews with representatives of the different organizations of environmental control in the area, as well as the questionnaire to different professionals of the matter and, the documentary analysis the same ones that show how results how important the inspection and continuous regulation in the District of Colán should be emphasized because there is no direct inspection by the competent entity to the Health Center, such instruments were applied with the purpose of developing the main objective of this, the same one that seeks to determine if there is control in the collection of hospital solid waste in the district of Colán as a guarantee to live in a healthy and balanced environment. The methodology applied in this investigation was based on the Descriptive - explanatory, "non-experimental" method. In this research we will have a population that corresponds to professionals in the legal field and health, likewise this will take as a population inspectors of the competent bodies in the management of hospital solid waste and professionals with knowledge in the field; thus, among the studies and tabulation of responses, the importance of exercising supervisory power in the pueblonovino district is evident due to the negative implications that it could generate in the population for the regulation of proper control in the area of hospital solid waste (biocontaminants and special), so that with it the people who develop their activities or who live nearby or in perimeters close to those of a hospital or health center can enjoy a completely optimal environment that meets their respective conditions for a dignified life, just as it is established by our

constitution, which provides that people have the right to develop a life in a healthy and balanced environment.

Keywords: Environmental control, sanitary safety, biocontaminating waste, healthy environment and environmental balance.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene una **Realidad Problemática** que gira respecto al flagelo al que es expuesto nuestro medio y que, sosegadamente enfrentamos los seres humanos, situaciones de las que lamentablemente resalta el nulo compromiso y toma de conciencia lo que desencadena el incremento en índices de contaminación.

Según el ecologista Leonardo Boff (2007) manifiesta que el planeta Tierra adolece y continúa siendo abatida; diferentes estudios e investigaciones muestran en cifras numerosos cambios ambientales producto de la contaminación y sobre todo del mal manejo de los desechos es así que el en Estados Unidos de Norteamérica cada año el Intituto World Watch hace público y extensivo el análisis pormenorizado sobre cómo se encuentra la Tierra.

Los seres humanos a bien poseemos prerrogativas que deben ser cumplidas para asegurar un desarrollo vital, de las cuales resalta la tutela de la salud como eje principal y vinculado de forma directa con otros derechos como son a la vida; al vestido, a la alimentación y vivir en un ambiente en equilibrio y de buenas condiciones para poder desarrollarse de manera justa, entre otros derechos de igual importancia.

Mediante datos actualizados de la Dirección General de Salud (2018) “la nación peruana a diario genera alrededor de 19,000 toneladas de desechos; se presentan como cifras que permiten conocer la disposición de tales residuos, verbigracia se expone que un poco más de la mitad es decir el 52% de estos su destino los que en poca cantidad existen a nivel nacional como son los llamados rellenos sanitarios pero lamentablemente lo restante se dirige a los comunes y más frecuentados botaderos y son el detonante de focos infecciosos, proliferación de enfermedades, menoscabando a su vez la calidad del ambiente y la salud.

Situándonos en el distrito de Colán en donde son “alrededor de 12,429 habitantes” según datos del INEI, sobre el último conteo de población y, vivienda 2015, quienes generan a su vez residuos sólidos domiciliarios y hospitalarios como consecuencia de los servicios en atención médica que, frente al minúsculo

cuidado en la gestión de los desechos peligrosos existe la certidumbre de un perjuicio masivo.

Existe normatividad vigente dispuesta por el MINAM y MINSA que fijan los parámetros de recolección de los residuos hospitalarios en los distritos peruanos y, que por competencia se direccionan a la municipalidad local o a una empresa operadora de los mencionados residuos. En el distrito de Colán no existe empresa que opere y regule el acoplo de residuos sólidos por lo que el centro de Salud en ayuda con la municipalidad se encarga de dicha gestión, sin embargo el manejo de tales desechos desde el recojo hasta la disposición final no se desarrolla de acuerdo a lo normado, lo que debe ser fiscalizado y, corregido por los órganos competentes ya que genera daños directos y colaterales; por lo consiguiente, emerge la obligación ciudadana como detractor a la parquedad jurídico ambiental y coadyuvar en la atención paliando así los límites a la óptima calidad del ambiente, ejercitando los adecuados controles así como inspecciones ambientales a fin de garantizar la urgente la tutela otorgada por el principal y más importante cuerpo legal de nuestro país, nuestra constitución Política, la misma que estipula avalando, a todos los peruanos y peruanas, la eficacia en el sano equilibrio ambiental.

Tengo a bien presentar mi trabajo de investigación titulado: “La fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios como garantía a vivir en un ambiente sano y equilibrado en el distrito de Colán”; la misma que está conformada por siete capítulos; en el capítulo I encontramos la realidad problemática del tema de investigación, los trabajos previos, formulación del problema, marco teórico hasta llegar a los objetivos; por su parte el capítulo II está comprendido por el diseño de estudio, las variables, operacionalización, técnicas de recolección de datos, incluido los métodos de análisis.

Asimismo, el capítulo III contiene los resultados, el capítulo IV versa sobre la discusión, el capítulo V estudia las conclusiones; el capítulo VI comprende las recomendaciones y finalmente el capítulo VII contiene las referencias.

Para la realización de este estudio se ha aplicado tanto la encuesta como el cuestionario a los profesionales en la materia, quienes nos han brindados sus

perspectivas del tema en concreto. Así mismo quiero señalar, que el presente trabajo es una contribución a mi comunidad.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a las **Teorías Relacionadas al Tema**, en cuanto a la ideal realización de conceptos para la explicación de la presente causa se cree conveniente aplicar los siguientes temas:

Tal y como lo establece el portal web de University of Minnesota (2014):

“[...] La fiscalización es el método para brindar tutela a derechos humanos, siendo el principal objetivo de la fiscalización el fortalecer el compromiso necesario del aparato estatal en pro y, para beneficio de salvaguardar los reconocidos constitucionalmente derechos humanos.” (Obtenido del portal web <http://hrlibrary.umn.edu/monitoring/Spartthree.pdf>).

De lo anterior, es que se puede deducir que será la fiscalización ambiental el mejor método para obtener el desarrollo de una vida sana y equilibrada en la sociedad, con lo que el Estado podrá desarrollar sus responsabilidades, obviamente se deberá tener ciertos parámetros y competencias para ello; aquello se desarrollará con el avance de la presente.

Y al igual que es menester de la investigación detallar el tema de fiscalización, también se debe detallar respecto a los desechos de los centros médicos productos de las intervenciones a los pacientes y, que son considerados residuos peligrosos, lo cual para la correcta y adecuada intervención estatal el miembro conveniente a nivel de región en el Distrito de Colán es DIRESA como órgano de gobierno de Piura; así como se encuentra prescrito que autoridades sectoriales pueden realizar sanciones (artículos 76 y 77 establecidos en la norma rectora como es la Ley Integral de Residuos Sólidos). Así mismo cabe reiterar y reafirmar que en la carta magna peruana todos los pobladores del distrito de Colán encuentran amparo para que así se les certifique el derecho del disfrute de un ecuánime y saludable ambiente garantía primigenia para poder disfrutar del resto de derechos que poseemos.

Habiendo abarcado estos breves conceptos es que se cree conveniente desarrollar el tema de Derecho Ambiental, para lo cual se cree necesario abordar

la conceptualización brindada por la autora Ames (2015) que refiere del tema lo siguiente:

“[...] Teniendo en cuenta que lo resaltante y, válido para el derecho es medir y regular ya sea actividades y comportamientos antrópicos en relación a como el patrimonio natural se explota, utiliza y dispone es así que en definición es la disciplina con carácter jurídico que estudia analiza y vincula las similitudes y diferencias que puedan generarse en la sinergia entre naturaleza y hombre.” (p.220)

Dando más énfasis tenemos otro concepto brindado Bastida (2018), respecto a la protección jurídica del medio ambiente, para lo cual refiere lo siguiente

“[...] Que la protección jurídica permite, garantiza y tiene una doble finalidad pero que, de forma consecuente es una de la otra, en primer momento como es sabido en el derecho común, es reglamentar conductas, pero que, en la materia de investigación presente, cede a regular acciones respecto al ambiente lo que da paso a un segundo objetivo, que sin duda es el más elemental, contribuir en el progreso del intercambio natural del medio y los organismos bióticos.” (Obtenido de la página web http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/2002/082_02.2002/082_Columnistas_AbrahamBastidaAguilar.php3)

Dado que, de lo anterior en cuanto a lo dispuesto por el autor mexicano, es que se logra precisar que la tutela jurídica respecto del ambiente en el que desarrollamos nuestra vida como ciudadanos es de vital importancia, en cuanto de la calidad de éste dependerá la interacción como persona en la sociedad.

Ahora en cuanto a la Gestión Ambiental, Andaluz (2016) refiere lo siguiente:

“[...] Determina a esta serie de procesos presididos por el gobierno, como al conjunto de principios, manifestaciones, regulaciones y la

institucionalidad, en el que se trabaja de forma mancomunada no solo con el estado sino también con la mediación social y la participación activa del sector privado, para obtener un orden equilibrado y sostenible en el ambiente.” (p.387)

Si bien, el desarrollarnos en un espacio sano y en equilibrio en nuestra constitución es un derecho fundamental, se cree necesario abordar la asimilación que el anterior autor hace respecto del conjunto de acciones que tendrá acabo el Estado, ello quiere señalar que dependerá del estado el fiscalizar supervisar y brindar dicho equilibrio en nuestro ambiente en el que nos desarrollamos.

Con lo anterior dando base legal es que se tiene en cuenta lo que Massini (1999) refiere y enfatiza en el derecho acerca del equilibrio en el sano medio, aportando en forma metodológica la disposición siguiente:

“[...] debiéndose entender como el Derecho en sus vertientes tanto de forma mediata como inmediata; cuya base justa e imparcial en la interrelación de la vinculación de la calidad intrínseca de todo ser humano como es su dignidad, lo cual corresponde de forma personal a todo ser viviente racional en el mundo.” (p.202)

De lo anterior se entiende a tal derecho como la facultad y obligación que tiene el estado para brindar una vida digna y humanitaria al ciudadano, ello con la finalidad de que este se desarrollé como merece y establece la constitución.

Continuando con la conceptualización de un espacio sano y equilibrado, es que tenemos en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional (2004), la cual estipula que toda persona adquiere, de manera indiscutible, la facultad a:

“[...] Regocijarse de las facilidades de poseer, usar, así como también disfrutar de un ambiente que cumpla con los estándares óptimos de calidad en equilibrio con la biósfera” (Información, recopilada, de la siguiente dirección web <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>)

Así lo ha referido el máximo órgano de interpretación constitucional en el Perú, tal y como se ha podido plasmar entre uno de los derechos que este discute, el que se recalca en la presente, es el derecho desarrollar una vida en un determinado espacio en equilibrio y que éste sea el adecuado, haciendo referencia a vivir de manera sana y equilibrada. Continuando el análisis de sentencias, encontramos la Sentencia del Tribunal Constitucional (2011), la misma que refiere sobre la conceptualización del hábitat que goce del correcto equilibrio en correspondencia con su ecosistema, afirmando mediante el enunciado siguiente:

“[...] que la prerrogativa sobre la conservación de la armonía ambiental sugiere también los compromisos indiscutibles que refieren y se encargan a los poderes públicos para afianzar el referido disfrute de un entorno adecuado para el desenvolvimiento de no solo el hombre sino también para el reconocimiento de la parte más susceptible como lo es la dignidad humana” (Información recopilada de la siguiente dirección web <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01848-2011-AA.html>)

Según Rabbi-Baldi (1996) manifiesta que:

“[...] en cuanto al espacio sano, equilibrado y, óptimo del que convergen diferentes conjeturas; la afirmación del disfrute de éste eufemístico término, conlleva y consiente a los terratenientes la disposición de su entorno en ambientes habitables, toda vez que no menoscaben su integridad asegurando a su vez la funcionalidad armónica de su vida.” (p.48)

Así, el Desarrollo Constitucional del Derecho al goce de un entorno sano que ostente la adecuada habitabilidad, desarrolla sus parámetros amparados en la norma madre peruana de (1993), la misma que dispone en su artículo 2 inciso 22-A lo siguiente:

“[...] que a fin de asegurar y garantizar a los peruanos un medio sano que permita su existencia plena se deben cumplir preceptos como y, desde la armónica paz, la requerida tranquilidad social como

personal, el usufructo en el tiempo libre y al tan necesario y, ansiado descanso.” (p.4)

Así, es menester el dar a conocer que todos los individuos necesitamos estar tutelados en cuanto al tema de nuestra salud y de misma forma la plenitud en nuestro medio familiar y la de una comunidad en general comunidad, así, también nos refiere la constitución, que el estado deberá contribuir a la promoción y defensa de estos derechos, haciendo campañas de fiscalización y ordenanzas que consigan el correcto desarrollo de las personas en una sociedad.

Sin número de catástrofes invaden noticias a diario, ya sean de tipo político o social, pero muchas de éstas están encaminadas a demostrar el impacto negativo e injusto a nuestro habitat, sin embargo, las personas no podemos parar, las actividades industriales y las negociaciones estatales como privadas deben continuar el curso, no obstante, dichas situaciones nocivas conviene en ser paliadas con intervención legal, así como refiere Benavente (2015):

“[...] Asentando y coincidiendo con anteriores hipótesis que establecen la conexión irrefutable en el sano y óptimo medio que permita el desarrollo de existencia digna, con la accesión a la justicia ambiental, la cual es de gran inestimable refuerzo para lograr el fin jurídico ambiental.” (p.14)

Tal y como se venido abarcando los distintos tipos de vista sobre el desarrollo sano y equilibrado que merece tener una persona, y de la cual es potestad y facultad del estado brindar y buscar su efectivo desarrollo, es que se ha denotado a manera propia del autor el detallar cuán importante es el papel que desarrolla la función fiscalizadora y reguladora del Estado, en cuanto a la accesibilidad de un ambiente en equilibrio y de manera sana, llevado a la práctica con la presente, es que se cree necesario que los órganos encargados de fiscalizar y recaudar dichos residuos sólidos en centros médicos, deberán estar siempre capacitados y disponibles para la sociedad, en tanto lo que se busca es desarrollar una vida plena y saludable.

Así mismo y continuando con la conceptualización de temas que ayudarán al desarrollo de la presente, es que se tomará otro concepto, el mismo que refiere sobre Residuos Sólidos, el cual es desarrollado por la derogada norma que regula tales residuos en el dos mil (2000), que refiere lo siguiente:

*“[...] A Desechos sólidos son pasibles de generar perjuicios al ambiente y por ende a la salud es así que, constituyen un latente problema y peligro, en definitiva, pueden constituirse en sustancias y/o productos que se puedan encontrar en fase sólida o semisólida.
(p.12)*

Como se desarrolló anteriormente, se referirá a residuos sólidos a los restos, sobras o sustancias no reutilizables por su latente riesgo en contra de la sanidad de las personas en una sociedad, es por ello que deberán ser tratados mediante procedimientos que incluyan instrucciones, regulaciones y sistemas, orientados y vigilados según corresponda, en concordancia con los reglamentos que fijan los siguientes procesos en la misma ley mencionada anteriormente:

“[...] Constituyendo formas para su gestión como, el Disminuir residuos, Segregando en la fuente, Reaprovechamiento, Almacenamiento, la Recolección, el posterior transporte para su tratamiento, luego se transfiere a su disposición final”. (p.13)

Pero, para la discusión y desarrollo de la presente, es menester determinar a qué se refiere con Residuos en los establecimientos y centros médicos de apoyo, para lo cual se deberán entender como dichos residuos a los elementos que surgieron de las actividades médicas en los centro médicos u otros que tenga afines similares, entre otros a fines; los mismos que deberá ser recolectados y trasladados bajo estrictos medios de cuidado, ello con la finalidad de evitar un riesgo y propagación de infecciones o afectaciones en la salud de las personas al rededores.

Según la OEFA (2014), respecto a Residuos Sólidos dispone lo siguiente:

“[...] Ley N° 27314 derogada por el presente decreto legislativo peruano N° 1278 Ley general de Residuos Sólidos, establecía que determinados productos o elementos estarán deteriorados y coalicionados debido a que estos mismos contendrán polos plagados de altas concentraciones bacterianas de mucha peligrosidad. (p.12)

Al respecto Andaluz (2016), respecto a residuos hospitalarios establece lo siguiente:

“[...] Referente a estos productos generados en las instalaciones de los establecimientos médicos o lugares de los cuales se realizan atención, intervención o investigación de índole correspondiente a la salud y, entre otros afines.” (pág. 367).

Respecto a lo que el anterior autor dispone, se comparte la conceptualización, por cómo se ha venido detallando párrafos atrás, se hablara de residuos sólidos en el concepto de centros de salud, a los elementos, productos o sustancias que han sido empleadas para la praxis médica o en campañas de salud que resulten convenientes, ello como puede ser una jeringa, guantes, sondas, entre otros medios ya antes empleados.

Ahora haciendo alusión a la Administración Pública, Abruña (2010), refiere lo siguiente:

“[...] Se opta por tener en cuenta tres estadios de la administración como poder público, primero la legalidad que ostenta el poder dicho de algún modo, absoluto y arbitrario, segundo la ley como efecto derivado de la legitimidad y por último la conocida división del poder estatal en tres respecto a la organización de la nación.” (p.05)

Como ya se pudo abordar, la administración pública influye en la determinación y orden social, político y económico, así como también para la fiscalización en materia ambiental en el Perú, puesto que regula connotaciones que le importan al

derecho cuando de vulneraciones se habla. Es necesario desprender qué comprende el poder como tal, para poder comprender desde la separación de poderes qué órgano es competente para la determinación de los actores intervinientes en la fiscalización de los problemas ambientales antes expuestos.

Para Abruña y Baca (2014), respecto a la potestad administrativa referirá lo siguiente:

“[...] La potestad administrativa radica y se asienta en la soberanía y poderío público otorgada por el aparato estatal concedido a la administración gubernamental; que, al formalizarse es llamada potestad y, dichas facultades concedidas deberán respetar la legalidad”. (p. 05)

Según lo abordado anteriormente, respecto a potestad administrativa se podrá compartir la homologación en cuanto a su conceptualización, en tanto la potestad administrativa forma parte del poder que compete al Estado, ello con el fin de administrar los recursos y ordenar la fiscalización de residuos y distintos elementos contaminantes que hayan sido recolectados de manera municipal, distrital o provincial; lo anterior con la finalidad de dar legalidad a las facultades que se otorgan legalmente con el fin de brindar, velar y promover un entorno saludable.

En consideración a las menciones anteriores aunado a ello encontramos el concepto de Competencia, el mismo que según Cabanellas (2008) refiere lo siguiente:

“[...] Respecto a competencia, es la luz vislumbrar que, otorga capacidad para gozar de facultades, así como para conocer como autoridad diferentes asuntos, así como también se define como la facultad para accionar.” (p.78).

Acoplado a lo anterior es que este tipo de potestad también es de carácter solidario o compartido, así lo refiere la conocida en su artículo 43 la Ley de Bases de Descentralización (2002), la misma que establece:

“[...] delimitando la competencia en manejo de residuos sólidos como una facultad compartida.” (p.23). (Obtenido de la dirección web [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/\\$FILE/27783.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/$FILE/27783.pdf))

Tal en cómo se ha desarrollado, la competencia para la fiscalización y el desarrollo de un ambiente sano y en completo equilibrio va a ser solidario, en tanto el trabajo en conjunto tanto de las municipalidades, con el MINSA, MTC, y demás órganos de competencia lograran la obtención del objetivo buscado y por el que diferentes instancias especializadas interactúan.

En el estamento legislativo, encontramos el Decreto Legislativo 1278, el mismo que en su Artículo 31 habla sobre las diferentes categorizaciones en cuanto a los desechos sólidos, el que los desarrolla aportando lo siguiente:

“[...] Según su procedencia existirán residuos de alto riesgo denominados peligrosos y no peligrosos a su vez también siguiendo el lineamiento de lo municipal o no según la competencia que tenga dicha entidad. Pudiendo ser clasificadas en otro formato si fuera conveniente.” (Información obtenida del portal web <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%B0-1278.pdf>)

Según el proyecto de Ley de Residuos del año (2015), respecto a la definición de residuos municipales, se discutirá lo siguiente:

“[...] Refiriéndose a los residuos domiciliarios y los que provienen del recojo en servicio público, son en definición de carácter municipal puesto que no acarrear peligrosidad alguna que se.” (p.15) (Verbigracia obtenida de la página web siguiente <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/11/LGR-versi%C3%B3n-10-11-2015-VAdecuada-3.pdf>)

Lo anterior correspondiente a los residuos desprendidos de la jurisdicción y competencia de las municipalidades, ellos como el recojo de basura, montículos

de basura que competan a los municipios ordenar su recolección y supervisión ya que, en comparación con leyes que regulan este tipo de desechos coincidentemente señalan a los residuos municipales como productos no peligrosos a diferencia de los que son resultado de intervenciones médicas.

Continuando con el análisis de la ley en mención líneas arriba, del año (2015), en su artículo 46, respecto a los desechos no Municipales, refiere:

“[...] Que son aquellos residuos obtenidos de actividades especiales y, que por sus características en alta peligrosidad patogénica no pueden ser dispuestas por la municipalidad.” (p. 20)
(Obtenida de la página web siguiente <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/11/LGR-versi%C3%B3n-10-11-2015-VAdecuada-3.pdf>)

De las conceptualizaciones anteriores podemos descubrir que los residuos sólidos en general podrán incluir todo elemento de composición sólida o semisólida, siendo además de naturaleza líquida o no, que deberán ser desechados de manera correcta para evitar la propagación de infecciones o derrame de algún elemento que ponga en peligro el bienestar de personas cercanas a estos, son las afirmaciones a las que se puede arribar respecto a desechos de carácter general sin medir su eventual toxicidad, que como líneas arriba se caracterizaban en consecuencia por su jurisdicción y naturaleza no peligrosa eran residuos municipales; sin embargo referente a los desechos de carácter toxico, en efecto darles el mismo tratamiento conllevaría una grave vulneración al derecho al medio sano toda vez que el tratamiento sea el mismo para los segundos como para los primeros en mención, es imposible efectuar el procedimiento convencional o común como al del resto de residuos o partículas resultantes de limpieza pública (arena, ramas de árboles, entre otras). La controversia resulta precisamente en el lapso de la realización del tratamiento de los residuos, en su gestión, cuando es el mismo carro recolector municipal el que recorre las calles pueblonovinas a diario y, a su vez inexorablemente recoge los desechos de los centros de atención médica sean públicos o privados, las circunstancias se mostraran para bien si se ejerciera la oportuna y viable

fiscalización ya sea a nivel de región o ante su inacción a nivel local como la respectiva efa.

El Decreto Legislativo 1161 (2013), en su Artículo N° 05 se refiere a Funciones del Ministerio de Salud, las cuales se desarrolla a continuación:

*“[...] Mencionando; formular, planear, ejecutar, evaluar y supervisar, la política nacional para la correcta difusión, promoviendo así bajo su capacidad competencial, salud en las diferentes esferas gubernamentales, además de dictar normas y directrices buscando optima aplicación de normativas nacionales y sectoriales; así como para el otorgamiento de derechos... (Lo anterior Obtenido de la pagina
web:<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01161.pdf>).*

También contribuirá al propósito, el precepto 16 del decreto legislativo N° 1278 (2017), respecto a OEFA:

“[...] Que tiene a bien estipular el ejercicio de potestades como la de controlar y examinar, así como de imponer sanciones frente a un mal manejo de residuos, ya sean de carácter municipal o no. (Información recopilada de la siguiente página web <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gestion-integral-d-decreto-legislativo-n-1278-1466666-4/>)

Sumado a ello es que contamos con la estipulación del artículo 19, perteneciente al citado Decreto Legislativo, el mismo que determina la competitividad que tendrá el MINSA, en la intervención de la disposición en desechos ya sean municipales como biocontaminados salidos de los nosocomios como también los generados en campañas sanitarias, a ello sumando a la vez la función de controlar y prevenir los riesgos que se desprendan de tales acciones; puesto que como ya se ha establecido dichos productos tienen alto contenido patógeno y, sin la supervisión oportuna de su disposición así como de los vehículos en los que se transporten se estaría obrando en contra de las disposiciones de seguridad vigentes.

Queda sentado la importancia ineludible de la vigilancia en el transporte de material biocontaminante así como de la correcta aplicación del decreto legislativo antes mencionado en su artículo 20 responsabiliza al MTC, ministerio de transportes y comunicaciones para a su vez vigilar desde la dación de autorizaciones como fiscalización oportuna en las vías por donde deben ser trasladados dichos desechos, junto a la disposición de supervisar los vehículos contenedores con finalidad de evitar el peligroso contacto con poblaciones cercanas a los centros de salud y a los lugares de disposición final; así mismo el MTC está facultado para dar autorización sobre las vías a usar, ello implicado en el caso de transitar por más de una región, así mismo el MTC deberá trabajar de manera conjunta con órganos como son Ministerio Nacional del Ambiente, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ministerio de Salud por motivo de la gran responsabilidad que conlleva tal manejo; verbigracia, en el caso de que los materiales sean derramados durante su transporte se deberá fijar responsables que asuman tal incidente. Toda esta colación de información debido a precisar la importancia que conlleva una adecuada gestión de residuos biocontaminantes no solo por sus implicancias ambientales sino jurídicas.

Continuando con el análisis del Decreto Legislativo N° 1278 en su Artículo 24 numeral 2, en cuanto a responsabilidades de los municipios, se sabe que dichas entidades deben propiciar escenarios de cumplimiento en limpieza pública y del transporte de estos elementos, el tratamiento como el destino final, a la vez fiscalizar las instalaciones o lugares en las que se desarrollan esto que han debido ser autorizadas por el gobierno de la provincias; así también el presente artículo se referirá a la competitividad y fiscalización que deberán tener las personas y personal encargada de manejar estos residuos biocontaminantes, entiéndase también que se deberá fiscalizar, sancionar y supervisar a los personales recicladores de estos residuos, ello con la finalidad de evitar percances o derrame de algún residuo.

También, se contempla en su Artículo 80 de la tan usada ley de municipalidades, en materia la determinación de las funciones de carácter exclusivo en distritos:

“[...] Se fija la obligación de condicionar un sistema en salubridad donde haya zonas de exceso de basura y de normar regulando el aseo en viviendas como en otros lugares públicos de su competencia. (p. 151)

Como se ha podido apreciar de lo anterior, entre las funciones netamente competentes de las municipalidades encontraremos el tema de limpieza, sea en áreas de acumulación de desechos, al igual que el control de estos mismos, evitando consigo el aumento de desechos tóxicos o elementos biocontaminantes cerca de las personas que viven en centros de salud o similares.

Ahora, continuando con el desarrollo de reglamentos e instituciones que tienen como objetivo o función la de fiscalizar el correcto orden de salud y énfasis en el medio ambiente, encontramos la EFAS; en su Artículo 5 numeral 3 del Reglamento de Supervisión de Las EFAS, el mismo que desarrollo que es una entidad de naturaleza estatal que abarca a todos los rincones del país, ejecutando acciones de acuerdo a su jurisdicción local, provincial o regional y, que si bien es representada por la municipalidad y, que por precepto legal está facultada para el accionar de fiscalización ambiental. Por lo tanto, es menester resaltar que, ante inoperancia de órganos facultados para asegurar cumplimiento de normas ambientales, es la efa correspondiente en asumir ese rol.

Continuando, respecto a los reglamentos de Fiscalización en el allego de los desechos peligrosos (hospitalarios) a su vez, de acuerdo con la ley (ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos) que regula dicha gestión en el Artículo N° 77 delibera que: Los Gobiernos Regionales podrán realizar todo tipo inspección detallada que a su vez pueda conllevar a una sanción así mismo la gestión en estos determinados residuos que resultan del desarrollo de diversas actividades del rubro salud, por las conocidas direcciones regionales (DIRESA) de cada jurisdicción. Sin perjuicio que las demás autoridades sectoriales tal es el caso de MINAM, MINSA, SUTRAN puedan realizar fiscalización de acuerdo a sus

funciones y a la naturaleza de las mismas que guarde toda vez que se encuentren en conexión con tales residuos.

“[...] además del precitado artículo 80 de la ley orgánica de municipios tal disposición de fiscalizar es especial del gobierno local.” (Obtenida de la siguiente página web [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf))

Debe quedar clara la concepción sobre la competencia exclusiva de los gobiernos locales en la intervención de desechos, en el ámbito municipal, en aquellos residuos que no posean características de alta peligrosidad, y, acuerdo al artículo 77 mencionado líneas arriba, la competencia deberá ejercerla el Gobierno Regional a través de DIRESA, sin embargo frente a la inoperancia de estas entidades es menester traer a colación la figura gubernamental llamada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) que tiene facultad de acuerdo a ley para inspeccionar e investigar lo referente a ambiente.

Desarrollando el real contenido temático de esta exploración junto al derecho comparado, el mismo que se detalla a continuación:

(2004) “De acuerdo a la obediencia normativa en la gestión de los Residuos Hospitalarios en la Clínica de Jicaral de Puntarenas-Chile”.

La citada investigación tiene un enfoque detallado respecto a los estudios en la observancia de los preceptos normativos en regulación sobre tratamiento a los llamados productos o desechos provenientes de hospitales en un centro de atención particular en la localidad ubicada en la zona peninsular de Puntarenas en el vecino país chileno, llevada a cabo en dos mil tres.

Tal investigación fija en sus antecedentes sobre la inquietud de las entidades chilenas así como extranjeras por el medio, su salubridad y su ecosistema así como enfrenta las vicisitudes que existen tanto en el control de la fiscalización y recojo de estos desechos, así como resultado de la no vigilancia podría

desencadenar daños directos o, colaterales en su entorno debido a la vulnerabilidad sanitaria en la que se expone al medio por la peligrosidad de estos desechos, es por esto que deberán controlarse en todo momento de su gestión y recogidos de manera competente y profesional, con la finalidad de evitar que estos puedan derramarse, mezclarse y, generar propagación de alguna infección en una determinada zona aledaña a centros de acopio de estos desechos.

Es por lo expuesto sobre, la Clínica chilena que el meollo resulta en plantear actividades de control en el manejo de tales productos biocontaminantes, para lo cual se formuló propósito y, es el cual permite conciliar objetivos con la actual investigación, precisando el cómo se debe desarrollar la forma de administrar los residuos provenientes de hospitales en dicha clínica.

Para Hernández (2017):

“[...] Un mecanismo de gestión ambiental es el medio proveniente de la esfera pública que conlleva un sinnúmero de actuaciones y, ejercicios especiales, es regulado precisamente por los órganos estatales competentes frente y, para la concesión de autorizaciones y emitir pronunciamientos del sector.” (p.15)

Según, El Protocolo de San Salvador (1988), en el artículo 10 inciso 1 refiere lo siguiente:

“[...] que todo ser humano adquiere la prerrogativa en salud, que lo favorece, manifestada tal como la satisfacción de los niveles personal y social.” (p.03)

El artículo anterior, es que se hace la semejanza entre la legislación extranjera y la peruana, hallando en común, que ambas tienen entre sus regulaciones la protección y promoción de facultades universales y, que son relacionadas unas con otras para la satisfacción de una sola, dejando entrever que la salud tanto física como mental está estrechamente y socialmente ligada a la calidad del entorno que en que se desenvuelve, un punto de vista en relación, siendo necesario éste último para el cumplimiento del citado.

En cuanto a los parámetros del vecino país de Argentina y según la “Constitución Nacional de Argentina (1994):

“[...] Todos los habitantes merecen del goce en equilibrio de un medio sano, apto al libre desenvolvimiento de los ciudadanos como seres y que, a la vez en el quehacer diario y productivo para la satisfacción económica, pero a su vez no empañen el futuro saludable de los jóvenes.” (SP)

La constitución del pueblo argentino asegura el funcionamiento óptimo del medio, pero no crea ni designa funciones pormenorizadas por especialidad, al contrario, en su artículo 122 hace mención a cada provincia que se rige por sus propias normas locales, lo que genera un desmedro para la nación al no contar con trabajo detallado en el marco de residuos y, aún más en la gestión de los salidos de nosocomios.

Siguiendo con las distintas legislaciones, es que se tiene en cuenta el país de Bolivia, el mismo que sí cuenta con ley de residuos sólidos del año 2015, la que dispone:

“[...] Que los residuos especiales merezcan un acopio en definitiva variado aludiendo a las características distinguidas de cada producto.” (p.15)

Se podrá y, deberá realizar la gestión de residuos sólidos de manera especial, teniendo en cuenta peculiaridades de cada producto, como es sabido, los de carácter doméstico no pueden ser mezclados con los biocontaminados y, para tal gestión deben prescindir autorizaciones, equipo, transporte infraestructura diferenciada.

Así también, la misma ley de Gestión de residuos sólidos del (2015) asevera:

“[...] Refiriendo que las personas que producen residuos deberán suministrarlos de acuerdo a los autorizados mecanismos de recolección y depósito implementados por el gobierno, a la vez son los ciudadanos quienes realizan el pago de los costos de dicho tratamiento.” (sp)

Para bien, se deja entrever el compromiso con la política boliviana de carácter ambiental, respecto con la gestión de productos de desecho, así mismo fija los lineamientos para regular el actuar del generador, puesto que hay un costo que éste debe asumir, realidad que debería ser replicada en más ciudades, y no solo en Bolivia o en Perú es que se sigue una realidad problemática que impulsa a los legisladores a regular sobre la materia, también es el caso de Colombia, en donde en su mismo reglamento de la Gestión de los residuos de (2002) manifiesta:

“[...] el almacenamiento de desechos peligrosos procedentes de hospitales podrá ubicarse en condición momentánea en el área del hospital, pero deberá ser de forma aislada, guardando completa distancia con zonas en las que transiten, incluso alejado de zonas inundables. (sp)

El escenario y, las condiciones en política del medio a nivel de países latinoamericanos son en medida de particularidad diferente, más aún si es que se indaga en asuntos sobre desechos de carácter hospitalario, cada país enfrenta de acuerdo a agenda su problemática latente, lo cierto es que suele palear las necesidades más urgentes, sin embargo, por lo indagado no se presta atención a las calamidades expuestas al hombre y, mujer rural.

Como es sabido en Argentina cada provincia destina la forma y, el giro de cada problemática, no fija parámetros específicos sobre residuos, ni delimitaciones fijas para sus ministerios, se puede deducir que la salud y el medio, están a la orden de antojadizas variaciones. Gracias a la promoción y el marketing en Perú se advierte un abanico de amplitud normativa referente al cuidado del entorno y, la sanidad como de aspectos conexos. Ya se han analizado diferentes preceptos normativos que conllevan a colegir el interés del estado por el medio en el que se desarrolla su población; en comparación con el vecino país de Bolivia se ha podido incluir la figura del generador, en este caso la industria, para cerrar el ciclo de producción de tales desechos.

Colombia, en la intervención de los procesos de manejo de los desechos sólidos de calidad biocontaminante, se le ha designado un protagonismo no solo pecuniario sino con la primera fase de selección del producto; a su vez

afianzamos el mensaje de esmero por parte del gobierno al haber ideado sistemas propios para dicha recolección y, a la vez desarrollar de forma explícita el contenido de residuos y, es el único país que asigna diferenciaciones en su texto legal sobre restos de hospitales y de los comunes.

De acuerdo al desarrollo de este trabajo, se establecen los postulados siguientes

Formulación de Problema:

¿Existe fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios que garantice vivir en un ambiente sano y equilibrado en el distrito de Colán?

De tal manera que, al existir la formulación de un problema, existe la determinación de la **Justificación** que esta investigación tiene, la misma que se desarrolla a continuación:

Es clara la necesidad de la población en el distrito de Colán, resistiendo a la inactividad de naturaleza gubernamental respecto a la fiscalización en el manejo, resaltando el recojo, de los desechos provenientes del sector salud que, deriva y desencadena la polinización de la polución en la zona; a su vez como derivación colateral la extensión de patologías, en la población como en quienes laboran de forma cercana con dichos desechos. Enfrentando las desavenencias antes mencionadas prorrumpo el compromiso de elaborar y trabajar este estudio con el móvil de menguar la contrariedad social ambiental. Discerniendo así que el aparato estatal no está accionando diligentemente a fin de garantizar un equilibrado

y sano entorno.

En esta investigación lo que se proyecta es efectivizar el cumplimiento del mandato fiscalización en recojo de los residuos sólidos de procedencia hospitalaria y, se realice dicha función sujeta a la norma a fin de suscitar la garantía constitucional de un sano ambiente y, en equilibrio, dicho precepto viene a ser el transmisor para que se efectivicen derechos conexos al mencionado a lo largo del presente.

Y necesidad del ejecutor desplegar los **OBJETIVOS** a los que plantea arribar con la presente investigación, los mismos que se detallan a continuación:

Presentando como **Objetivo General**, el Determinar la existencia de fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios que garantice vivir en un ambiente sano y equilibrado en el distrito de Colán.

De igual manera, la presente cuenta con 04 **Objetivos Específicos**, los mismos que se entienden como el Identificar la autoridad competente en la fiscalización del recojo de residuos sólidos hospitalarios; el Verificar si en el recojo de residuos sólidos hospitalarios se cumple con el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud, órgano competente a nivel nacional para formular políticas públicas; el Evaluar si la municipalidad distrital cuenta con Ordenanza Municipal que desarrolle la facultad de fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios del distrito de Colán.

En manera a conclusión de éste primer capítulo, es menester del autor desarrollar el tema de la **Hipótesis**, el mismo que refiere: La inexistencia de fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios no garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y, equilibrado en el distrito de Colán.

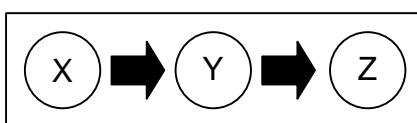
Advirtiendo de esta manera la importancia que existe en la correcta fiscalización de elementos biocontaminantes los cuales deberán ser aislados y desechados por personal altamente capacitado, y con ello usando la función pública para ordenar a las organizaciones fiscalizadoras de materia ambiental; dicha actividad con el fin de promover a favor de la población un ambiente sano y tranquilo en el que se puedan desarrollar.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En este trabajo de investigación el esquema a utilizar es el denominado no experimental, y que se define por Carrasco (2009):

“[...] refiriendo que el presente diseño se emplea para el análisis y el conocimiento de las características y descripciones sobre acaecimientos o peripecias frente a anomalías referente a un periodo de tiempo.” (p. 72).



En el cual:

X: viene a ser la muestra de quien se obtiene indagación

Y: es la indagación obtenida

Z: conclusiones arribadas.

Mientras tanto para Dominguez (2015) fiha lo siguiente:

“[...] En cuanto a la búsqueda se observarán ocurrencias de la que ya precedían a la variable dependiente y, no hay control sobre la misma.” (p. 54).

La modalidad correspondiente, aplicada en la presente investigación materia de desarrollo, se encuentra eminentemente desarrollada bajo el tipo descriptivo, así es que el autor Aranzamendi (2015) define tal tipo como:

“[...] Los fenómenos relacionados al método descriptivo conciernen a la realidad, así como posicionan sus bases en la observación, que conlleva regularmente a la verificación.” (SP)

De lo cual se pretende definir que en la presente causa se desarrolla una realidad, que tanto antepasada y actualmente se vive, y que para desarrollar una solución o

una idea clara de cuan perjudicial es para la comunidad de Pueblo Nuevo de Colán, se deben tener en cuenta la información

Además, para *Straus y Corbin (2002)* :

“[...] En ésta investigación se afrontará la misma con descripción debido a que recurre a la explicación y predicción para indicar lo real y, que ayudará a un bosquejo teórico.”(p. 14).

Recapitulando, el prototipo de esta investigación posee un carácter No Experimental, ya que no se manipularán elementos propios de ésta, y de tipo teórica; es decir, proposiciones basadas en el principal método, que es, el no descubrir alguna teoría o propuesta, sino al contrario abordar desde una ya existente mediante recolección de datos.

Para los autores *Strauss & Corbin (2002)* lo teórico descriptivo es:

*“[...] En definitiva, la exploración de modos para la comprensión n los asuntos sociales que permiten cabida en ambientes originarios.”
(p. 14)*

Éste trabajo es de tipo teórico descriptivo puesto que abordará el análisis debido para determinar la existencia o no, de fiscalización en el recojo los desechos de carácter hospitalarios en la población de Colán, a su vez describir la implicancia jurídica que regula el tema de este tipo de residuos especiales

3.2. Variables y Operacionalización.

TABLA 1: VARIABLES, INDICADORES Y TÉCNICA

VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	TÉCNICA
Fiscalización en el Recojo de Residuos Sólidos Hospitalarios	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar la autoridad competente en la fiscalización del recojo de residuos sólidos hospitalarios • El Verificar si en el recojo de residuos sólidos hospitalarios se cumple con el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud 	<p>Cuestionario a profesionales conoedores de la materia.</p> <p>Entrevista a Encargados de las Entidades Fiscalizadoras.</p>
Ambiente Sano y Equilibrado	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios que garantice vivir en un ambiente sano equilibrado en el distrito de Colán. 	<p>Cuestionario a Profesionales conoedores de la materia.</p> <p>Entrevista a Encargados de las Entidades Fiscalizadoras.</p>

Fuente: Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

3.3 Población, muestra, muestreo, unidad de análisis

Según el autor D'Angelo, se referirá a la Población:

“[...] Como el compuesto tanto de personas como de elementos de quienes se presentan determinadas características susceptibles de ser estudiadas.” (Información obtenida de la siguiente página web [https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/POBLACIÓN%20Y%20MUESTRA%20\(Lic%20DAngelo\).pdf](https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/POBLACIÓN%20Y%20MUESTRA%20(Lic%20DAngelo).pdf)) (S.P)

En consecuencia, de acuerdo a los lineamientos del autor que precede, se trabaja con la población respecto a quienes son los profesionales indicados en el campo del derecho medioambiental así, como Profesionales de la Salud que tengan relación a la fiscalización de Residuos Sólidos Hospitalarios en Colán.

Para el autor D' Angelo, entre las definiciones brindadas, ofrece la de Muestra, la misma que define como:

“[...] Se constituye como un subconjunto o fragmento obtenido del entorno. Mientras que para la estadística también recomienda que puede ser probabilística como tampoco puede serlo.” (Información obtenido de la página web siguiente [https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/POBLACIÓN%20Y%20MUESTRA%20\(Lic%20DAngelo\).pdf](https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/POBLACIÓN%20Y%20MUESTRA%20(Lic%20DAngelo).pdf)) (S.P)

En la presente investigación se ha tomado como muestra para la obtención de información a:

(03) Tres enfermeras que brindan servicio en el nosocomio de Colán.

(01) el encargado del área de salubridad del nosocomio de Colán.

(01) la coordinadora regional de OEFA.

(01) el encargado de Limpieza Pública y, Ambiente de la Municipalidad del Distrito de Colán.

(01) abogado del distrito de Colán, conocedor de la problemática.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a este punto *Bernal (2006) manifiesta que:*

“[...] Existe un sinnúmero de métodos, técnicas e instrumentos de recopilación de información o datos a para emplearse en la labor de campo de la investigación.” (p.3).

Como ya lo explicó en anterior autor, existe una pluralidad de instrumentos para la obtención de datos para poner en práctica alguna teoría o desarrollar un tema, para ello, en la presente investigación se ha creído conveniente abarcar los enunciados instrumentos que se detallan en las siguientes líneas.

3.5. Procedimientos

De acuerdo al análisis y naturaleza de este trabajo las técnicas a emplear partiendo de las conceptualizaciones de ARANZAMENDI (2010), se colige:

- a. Entrevista. Es la herramienta que permite la interrelación, a la vez compartir directamente datos y testimonios de vital y urgente categoría entre el investigador y el entrevistado. Recalcando que es de gran valor éste encuentro como utensilio al proyecto pues facilita estar al tanto de las experiencias y vivencias de los intervinientes principales del objeto bajo investigación, ya sean de la esfera del derecho como fuera de éste.
- b. Cuestionario. Viene a ser la herramienta útil para el acopio afirmaciones e información, entendiendo que estará formada por preguntas que se dirigirán a un público en específico.
- c. Encuestas. Se contempla ya sea como un método aplicado a la investigación permitiendo la ayuda en obtener una conclusión a problemas que se presentaron de acuerdo a las variables que se formularon.

3.6. Métodos de análisis de datos

Representa el autor *Cisterna (2005)*, respecto a la conceptualización del conocido método hermenéutico, describiendo lo siguiente:

“[...] Ejercicio del cruce y recolección de información de manera dialéctica, teniendo en cuenta los datos que constan de información referente a punto u objeto de estudio de en una investigación correspondiente.” (p. 70).

De la misma manera el autor *Cisterna (2005)* precisa tres pasos:

“[...] Arguyendo lo referido a ubicación de las notas informativas se permitirá diferenciar datos que aporten o no; seguido de la confinación del marco conteniendo aspectos teóricos con fundamentos de reflexión, revisión y discusión así de cómo es que se todo lo obtenido”. (SP)

3.7. Aspectos éticos.

Para el siguiente aspecto se afirma:

Que teniendo en cuenta a la población y muestra, y en específico a los especialistas en la materia que colaboran con la obtención de información, se les deja claro que pueden desistir de no brindar la misma, y que por ende si están de acuerdo con la presente causa, se suscriben en conformidad con su firma.

Riesgo: La presente investigación se ha desarrollado teniendo en cuenta la justificación y realidad problemática antes detallada, siendo fundamental el explicarla a los partícipes de la presente, concluyendo que no habría riesgo alguno con la cooperación entre los suscritos.

IV. RESULTADOS

Instrumento: Cuestionario

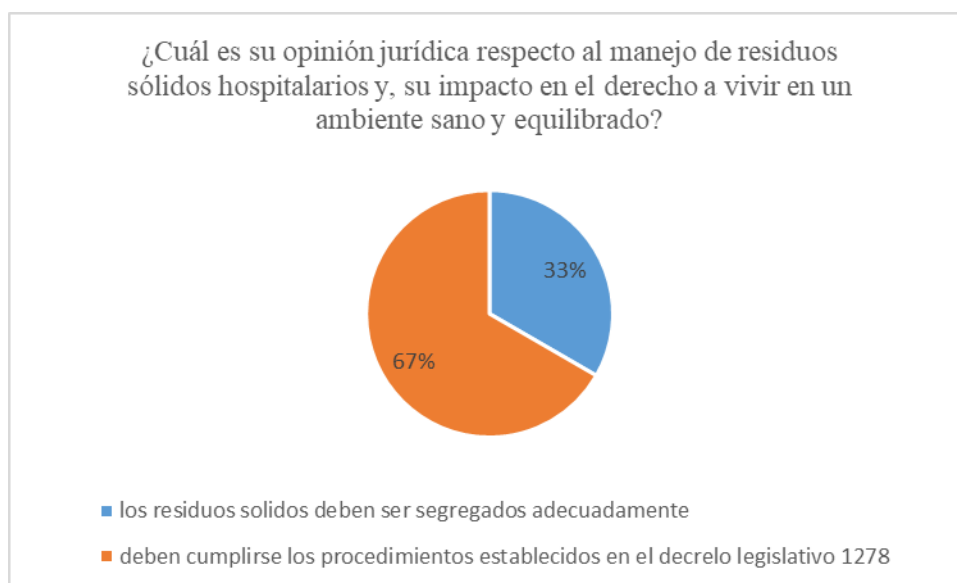
Técnica: Encuesta

TABLA 2: OPINIÓN JURÍDICA SOBRE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Cuadro N°02 ¿Cuál es su opinión jurídica respecto al manejo de residuos sólidos hospitalarios y su impacto en el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado?	N.º	%
Los residuos sólidos hospitalarios deben ser segregados adecuadamente.	1	33%
Deben cumplirse los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278	2	67%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

GRÁFICO 1: OPINIÓN JURÍDICA SOBRE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS



Fuente: Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

Del 100% de la muestra encuestada, el 67% opina que los residuos sólidos deben ser segregados adecuadamente dicha afirmación sea entendida que desde la recolección hasta el último procedimiento de disposición de dichos residuos, sea realizado de acuerdo a las normativas establecidas a fin de garantizar y preservar los derechos a la salud.

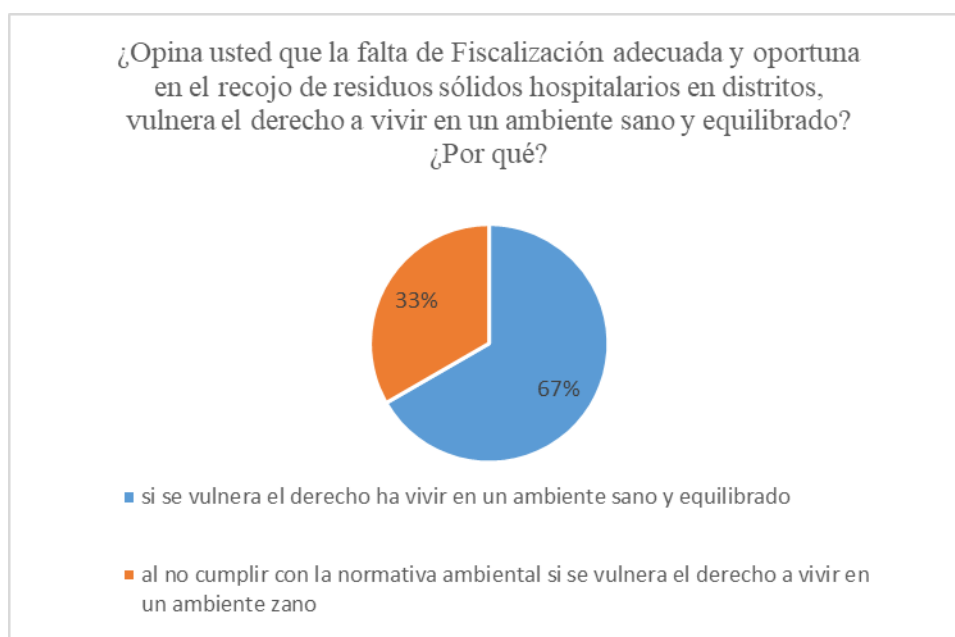
El 33% opina que el cumplimiento de los procedimientos sea ceñido de acuerdo al Decreto Legislativo 1278 Ley Integral de Gestión de Residuos Sólidos. Por lo tanto, se puede interpretar que el manejo (recolección de residuos sólidos) se debe efectuar ajustándose a los preceptos normativos vigentes.

TABLA 3: OPINIÓN RESPECTO A LA FALTA DE FISCALIZACIÓN

Cuadro N°03 ¿Opina usted que la falta de fiscalización adecuada y oportuna en el recojo de Residuos Sólidos Hospitalarios en distritos, vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?	N.º	%
Vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado	2	67%
Al no cumplir con la normativa establecida, sí se vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

GRÁFICO 2: OPINIÓN RESPECTO A LA FALTA DE FISCALIZACIÓN



Fuente: Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

El 67% de la muestra opina que, al no ejercer una adecuada fiscalización de residuos sólidos hospitalarios, sí se vulnera el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

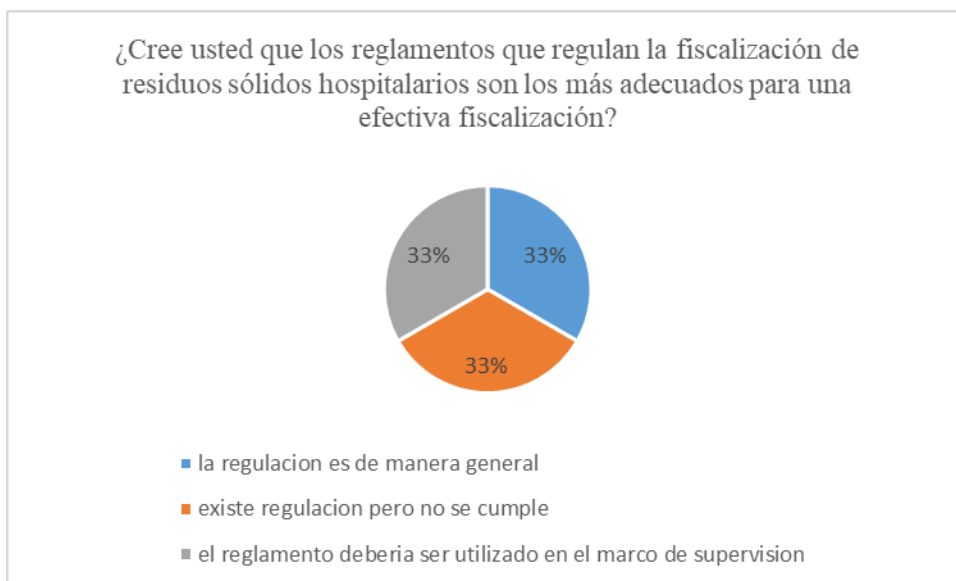
El 33% de la muestra opina que al no cumplir con la normativa ambiental se vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y, equilibrado.

Tabla 4: Consideración sobre regulación de la Fiscalización

Cuadro N°04 ¿Cree usted que los reglamentos que regulan la fiscalización de residuos sólidos hospitalarios son los más adecuados para una efectiva fiscalización?	N.º	%
La regulación normativa es genérica.	1	33%
Existe regulación normativa pero no se cumple.	1	33%
El reglamento debería ser utilizado en el marco de la fiscalización.	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

GRÁFICO 3: CONSIDERACIÓN SOBRE REGULACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN



Fuente: Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

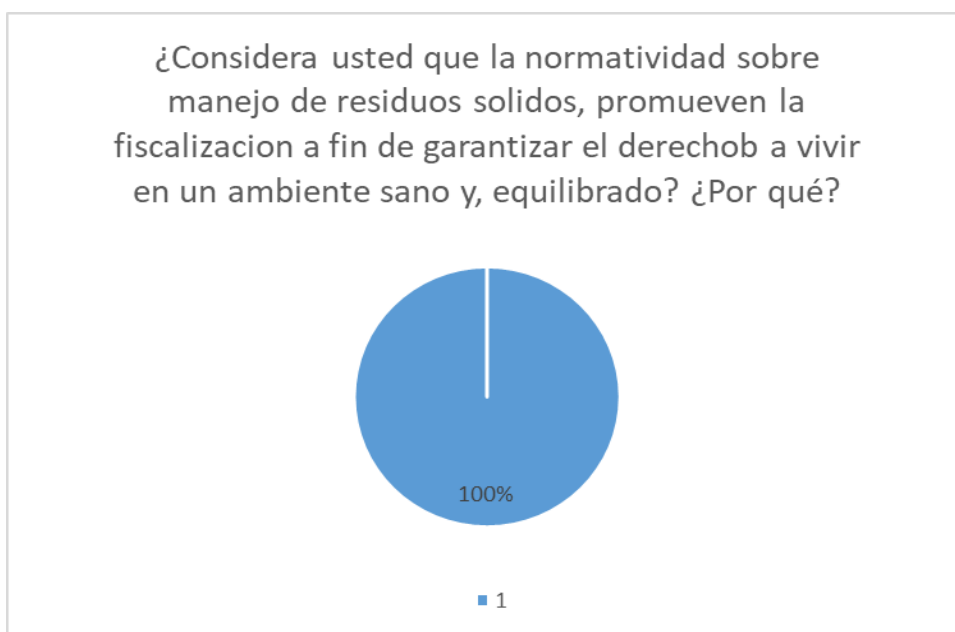
El 33% de la muestra opina que la regulación normativa es de forma general es decir no se especi el otro 33% afirma que la regulación normativa existente no se cumple y el último 33% que el reglamento debe ser utilizado al realizar la fiscalización.

TABLA 5: ¿LA NORMATIVA VIGENTE PROMUEVE FISCALIZACIÓN?

Cuadro N°05 ¿Considera usted que la normatividad sobre manejo de Residuos Sólidos, promueven la fiscalización, a fin de garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y, equilibrado?	Nº	%
La normatividad de residuos sólidos hospitalarios sí promueve la fiscalización.	3	100%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

GRÁFICO 4: ¿LA NORMATIVA VIGENTE PROMUEVE FISCALIZACIÓN?



Fuente: Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

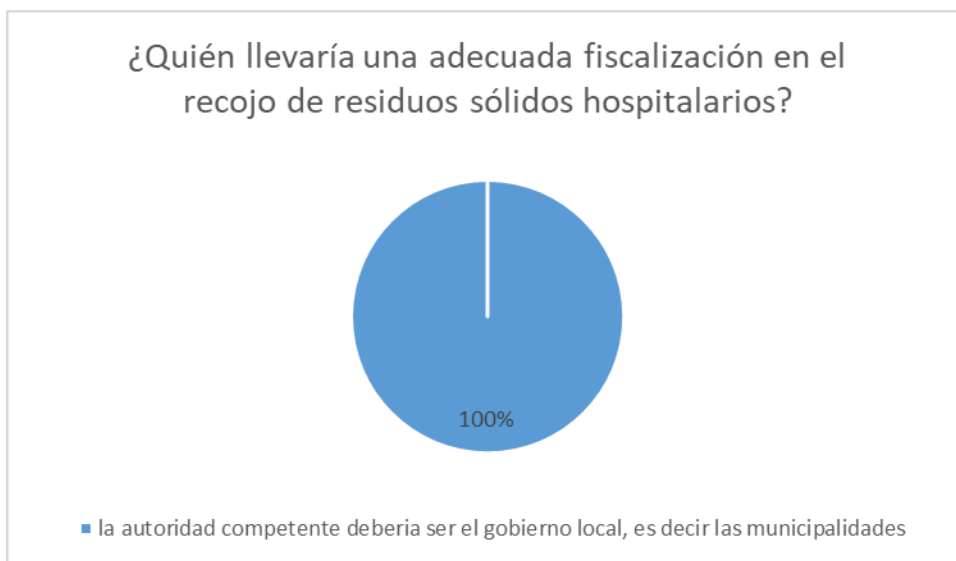
El 100% de la muestra opina sin discriminación que las normas existentes sí promueven la fiscalización la gestión y manejo de los productos biocontaminantes.

TABLA 6: ¿QUÉ ENTIDAD EJERCERÍA ADECUADA FISCALIZACIÓN?

Cuadro N°06 ¿Quién llevaría una adecuada fiscalización del recojo de residuos sólidos hospitalarios?	Nº	%
La autoridad competente sería la municipalidad distrital de Colán.	3	100%
TOTAL	3	100%

Fuente: Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

GRÁFICO 5: ¿QUÉ ENTIDAD EJERCERÍA ADECUADA FISCALIZACIÓN?



Fuente: Elaborada Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

El 100% de la muestra encuestada opina y sugiere que, de acuerdo a la proximidad al lugar del problema, tal fiscalización a los desechos provenientes del centro de salud perteneciente a nivel distrital en Colán, debe ser realizada por el propio gobierno local.

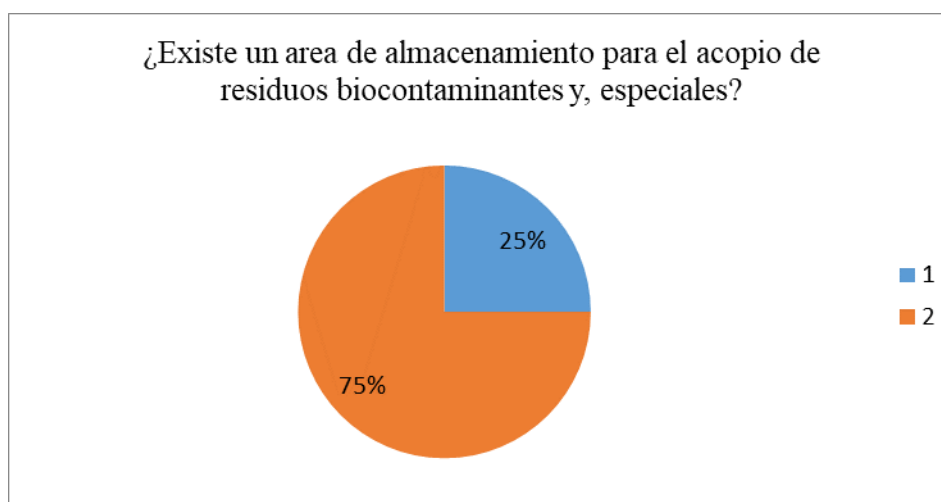
Instrumento: Formulario

TABLA 7: ÁREAS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Cuadro N°07 Áreas de almacenamiento de acopio de residuos.	Nº	%
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta elaborada por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 6: ÁREAS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS



Fuente: Formulario Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

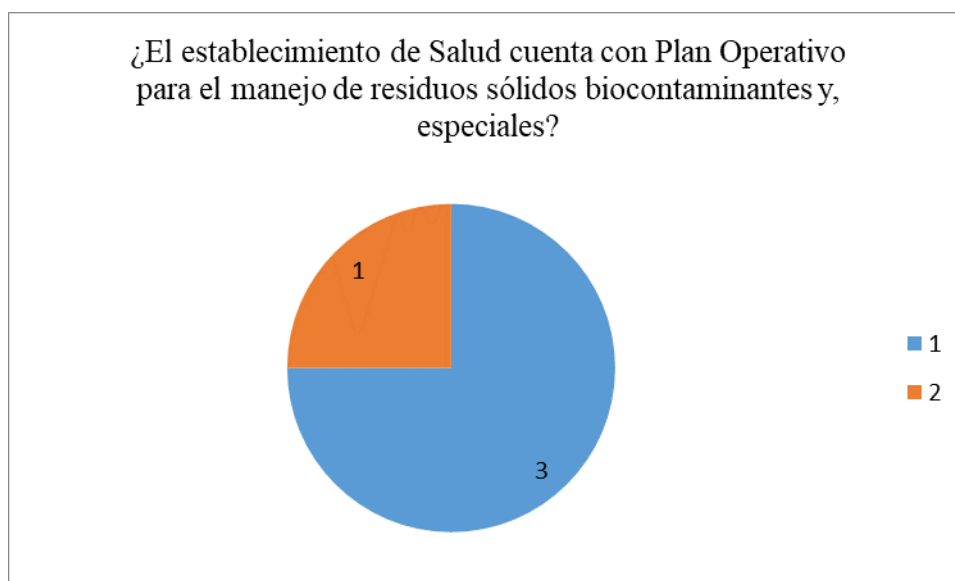
Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 04 trabajadoras quienes participaron de la encuesta, el 75% de éstos profesionales del Centro de Salud de la zona, de los cuales 03 advierten que NO existe un área de almacenamiento para el acopio de residuos biocontaminantes y especiales en la zona de Colán, con ello advirtiendo que el 25% de la totalidad, entiéndase por ello a 01 personas encuestadas refieren a que SI existe un área de almacenamiento para determinados residuos.

TABLA 8: ¿EXISTE PLAN OPERATIVO EN MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS?

Cuadro N°08 Plan Operativo para el manejo de residuos sólidos biocontaminantes.	N°	%
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Formulario elaborado por Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 7: ¿EXISTE PLAN OPERATIVO EN MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS?



Fuente: Formulario Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

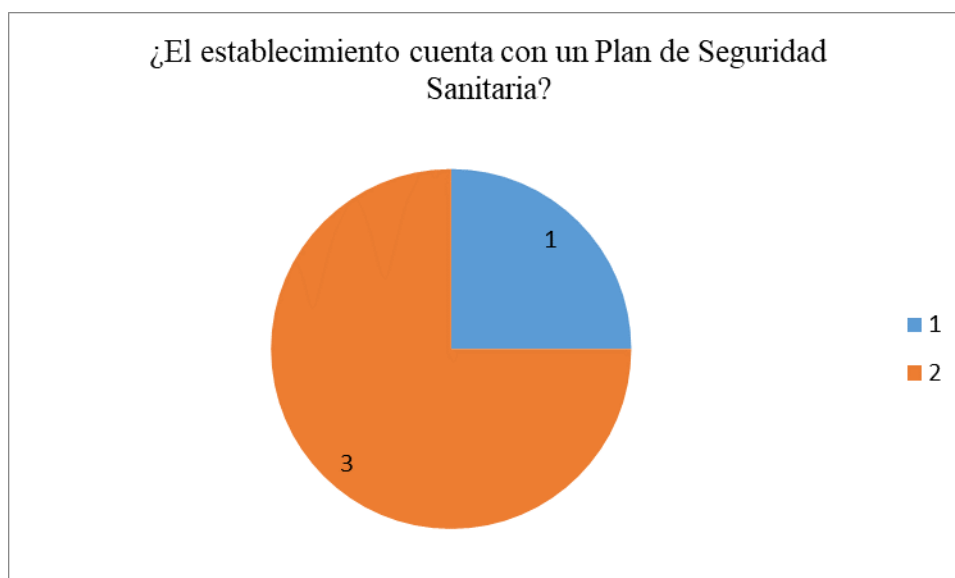
Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 04 expertos, el 75% de éstos profesionales pertenecientes a las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 03 advierten que SI existe programa o plan operativo que se aplique a la administración de los productos de desecho biocontaminantes y especiales para la zona distrital de Colán, con ello advirtiendo que el 25% de la totalidad, entiéndase por ello a 01 personas encuestadas refieren a que NO existe un plan operativo para determinados residuos.

TABLA 9: ¿EXISTE PLAN DE SEGURIDAD SANITARIA?

Cuadro N°09 ¿El establecimiento de Salud, cuenta con un Plan de Seguridad Sanitaria?	Nº	%
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta elaborada por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 8: ¿EXISTE PLAN DE SEGURIDAD SANITARIA?



Fuente: Formulario Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

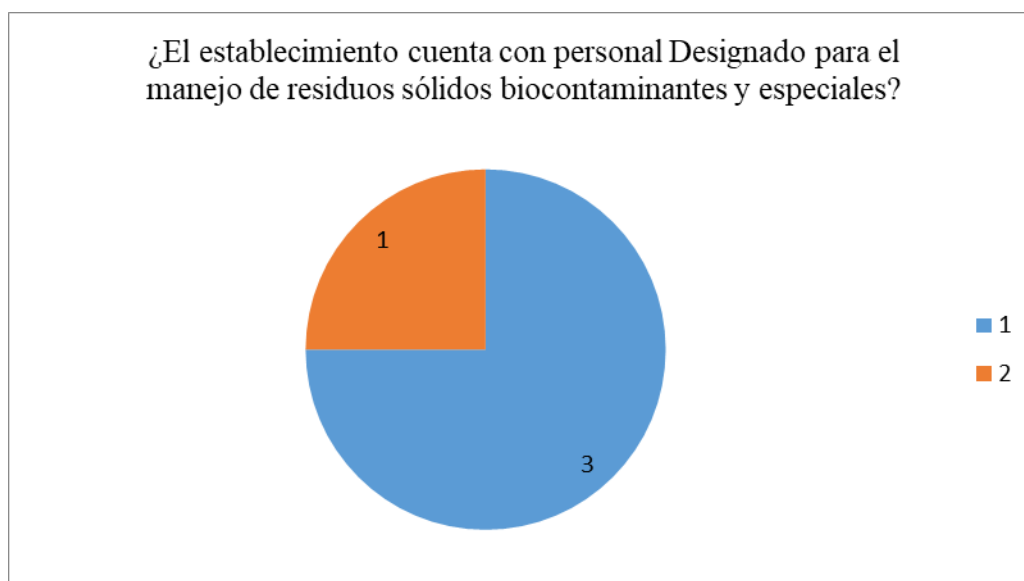
Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 04 expertos en quienes empleó tal averiguación, el 75% de estos profesionales en las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 03 advierten que NO existe un Plan de Seguridad Sanitaria en el establecimiento de salud, con ello advirtiendo que el 25% de la totalidad, entiéndase por ello a 01 personas encuestadas refieren a que SI existe un Plan de Seguridad Sanitaria en dicho centro de salud.

TABLA 10: ¿HAY PERSONAL ENCARGADO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS?

Cuadro N°10 ¿El establecimiento cuenta con Personal designado para el manejo de residuos sólidos biocontaminantes?	Nº	%
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta elaborada por Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 9: ¿HAY PERSONAL ENCARGADO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS?



Fuente: Formulario Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

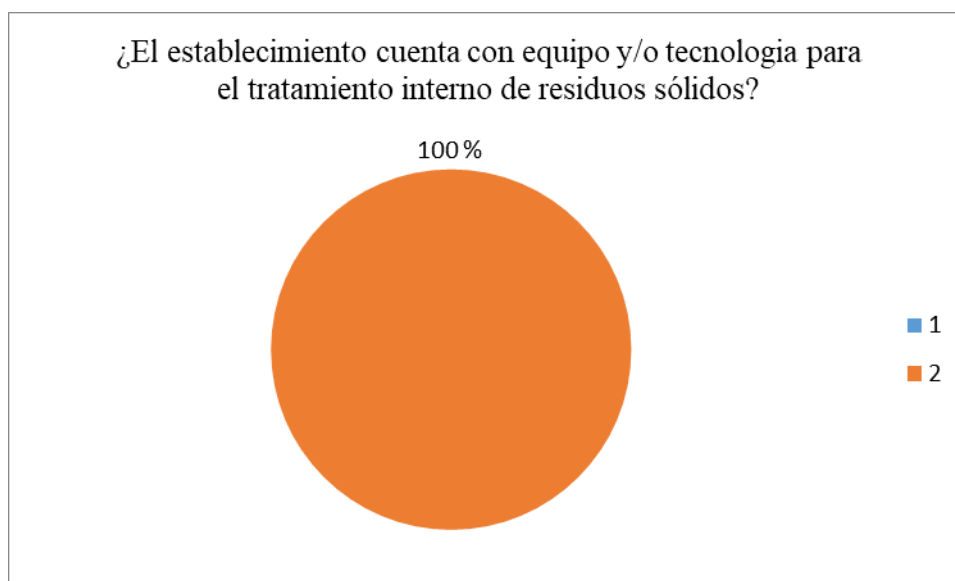
Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 04 personas a las que se les aplico la encuesta, el 75% de los profesionales de las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 03 advierten que SI existe un personal apto y designado para el manejo de determinados residuos sólidos, con ello advirtiendo que el 25% de la totalidad, entiéndase por ello a 01 personas encuestadas refieren a que NO existe un Personal apto para el manejo de dichos residuos.

TABLA 11: ¿EXISTE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS?

Cuadro N°11 ¿El establecimiento cuenta con Equipo y/o tecnología para el tratamiento interno de residuos sólidos?	Nº	%
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta elaborada por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

GRÁFICO 10: ¿EXISTE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS?



Fuente: Formulario Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses

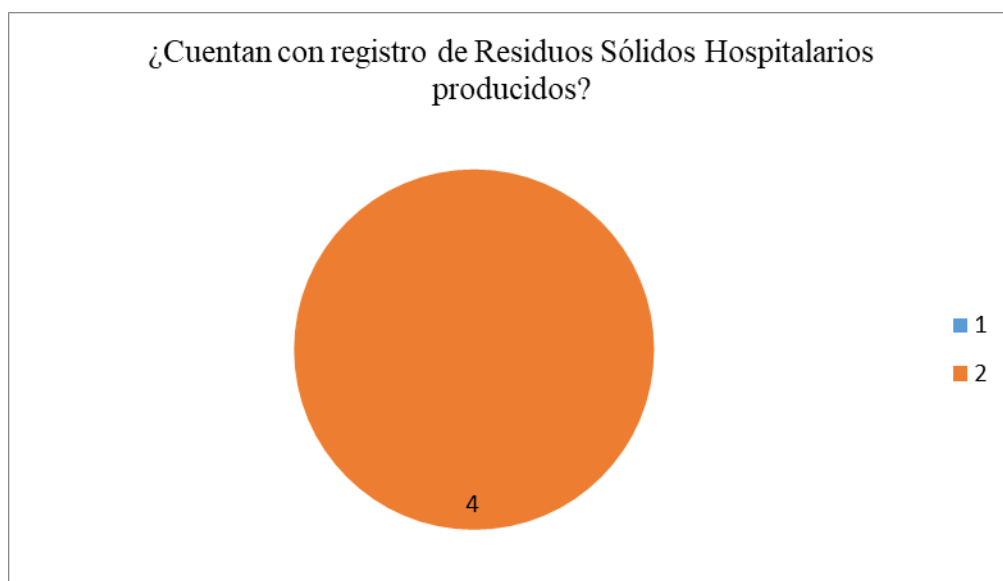
Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 04 personas a las que se les aplicó la encuesta, el 0% de los profesionales de las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 0 personas advierten que SI existe un equipo y/o tecnología apto y designado para tratamiento interno de residuos sólidos, con ello advirtiéndose que el 100% de la totalidad, entiéndase por ello a 04 personas encuestadas refieren a que NO existe un Equipo y/o tecnología apto para el tratamiento interno de dichos residuos.

TABLA 12: ¿HAY REGISTRO DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS?

Cuadro N°12 ¿El establecimiento cuenta con Registro de Residuos Sólidos Hospitalarios producidos?	Nº	%
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 11: ¿HAY REGISTRO DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS?



Fuente: Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

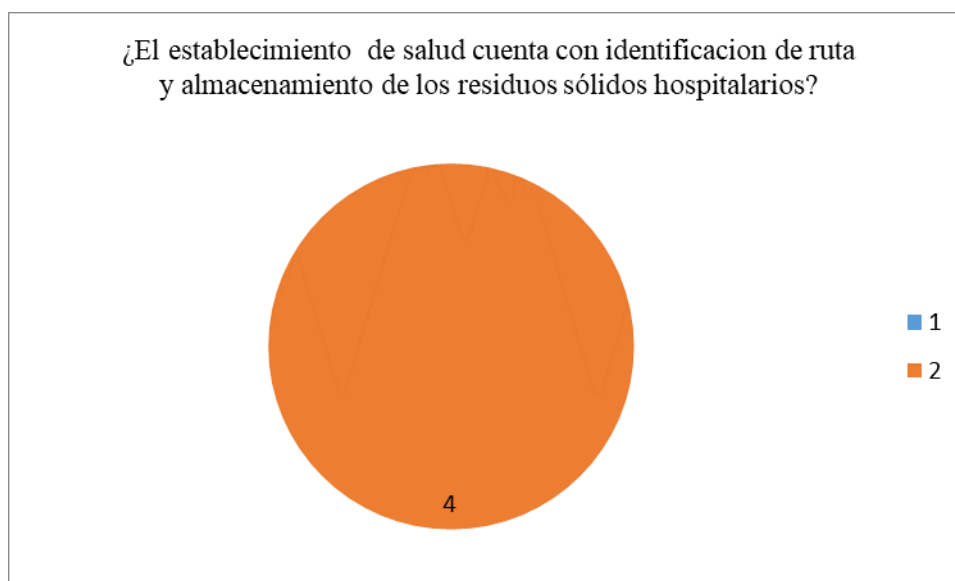
Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 04 personas a las que se les aplico la encuesta, el 0% de los profesionales de las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 0 personas advierten que SI existe un registro de residuos sólidos hospitalarios, con ello advirtiendo que el 100% de la totalidad, entiéndase por ello a 04 personas encuestadas refieren a que NO existe un registro de residuos sólidos hospitalarios; siendo ello un real problema social para los trabajadores del centro hospitalario y para los ciudadanos de la comunidad de Colán.

TABLA 13: ¿HAY IDENTIFICACIÓN DE RUTA PARA RESIDUOS SÓLIDOS?

Cuadro N°13 ¿El establecimiento de salud cuenta con identificación de ruta y almacenamiento de los residuos sólidos hospitalarios?	Nº	%
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta elaborada por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 12: ¿HAY IDENTIFICACIÓN DE RUTA PARA RESIDUOS SÓLIDOS?



Fuente: Elaborada por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 04 personas a las que se les aplicó la encuesta, el 0% de los profesionales de las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 0 personas advierten que SI existe una identificación de ruta y almacenamiento de los residuos sólidos hospitalarios, con ello advirtiéndose que el 100% de la totalidad, entendiéndose por ello a 04 personas encuestadas refieren a que NO existe una identificación de ruta y almacenamiento de los residuos sólidos hospitalarios; siendo ello un real problema social para los trabajadores del centro hospitalario y para los ciudadanos de la comunidad de Colán.

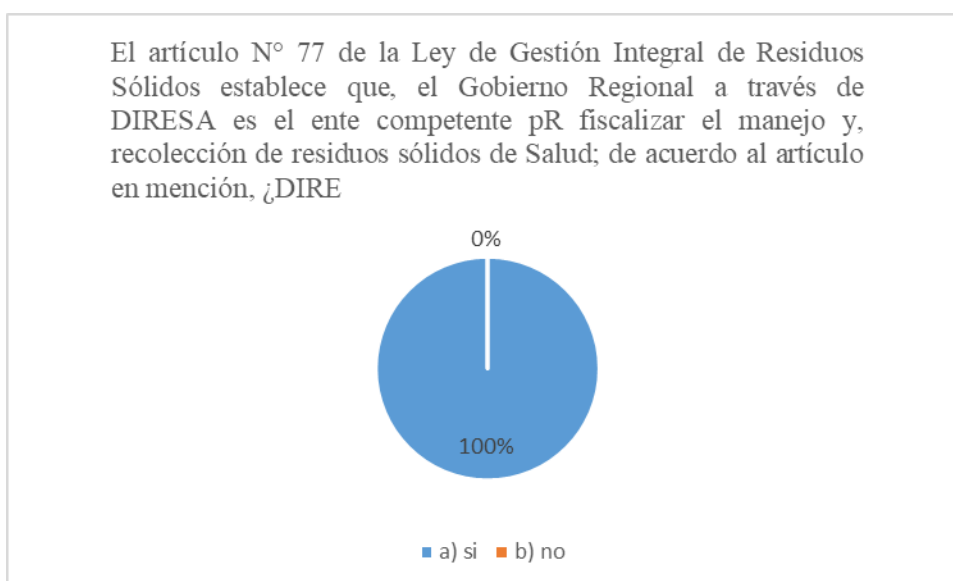
Instrumento: Encuesta

TABLA 14: ¿DIRESA FISCALIZA EL CENTRO DE SALUD DE COLÁN?

Cuadro N°14 El artículo N°17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Gobierno Regional a través de DIRESA es el ente competente para fiscalizar realiza fiscalización al centro de Salud Competente para fiscalizar el manejo y, recolección de residuos sólidos de salud, de acuerdo al artículo en mención, ¿DIRESA realiza fiscalización al centro de Salud de Colán?	Nº	%
SI	1	100%
NO	0	0%
TOTAL	1	100%

Fuente: Elaborado por Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 13: ¿DIRESA FISCALIZA EL CENTRO DE SALUD DE COLÁN?



Fuente: Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

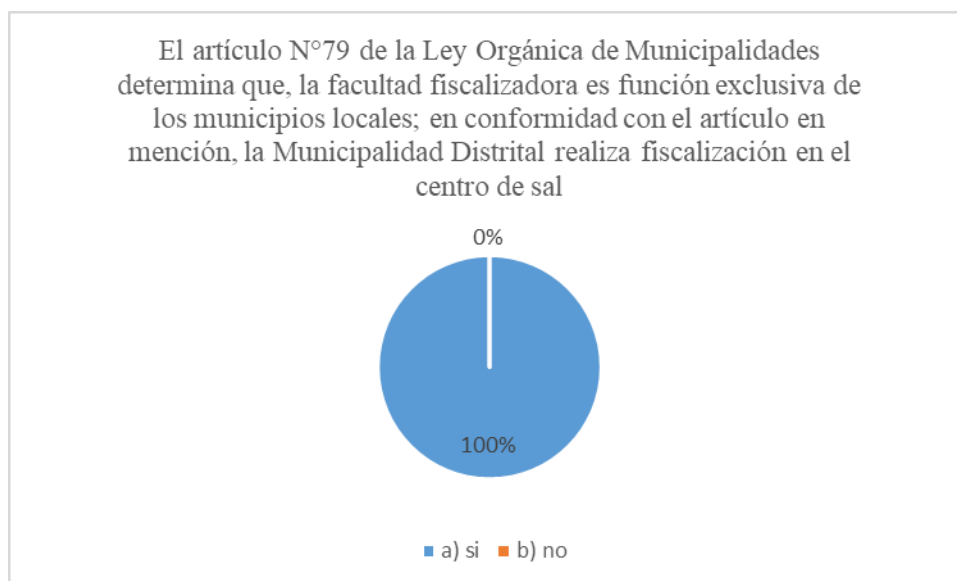
Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 01 personas a las que se les aplico la encuesta, el 100% de los profesionales de las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 01 personas advierten que SI tienen conocimiento a través de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos quien es competente para fiscalizar el manejo de dichos residuos; siendo ello una ventaja para poder tener un control interno de acuerdo a la recopilación y control de determinados residuos.

TABLA 15: ¿LA MUNICIPALIDAD FISCALIZA EL CENTRO DE SALUD?

Cuadro N°15 ¿La Municipalidad Distrital de Colán, realiza fiscalización en el centro de Salud?	Nº	%
SI	0	0%
NO		100%
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta elaborada por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 14: ¿LA MUNICIPALIDAD FISCALIZA EL CENTRO DE SALUD?



Fuente: Elaborado Por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

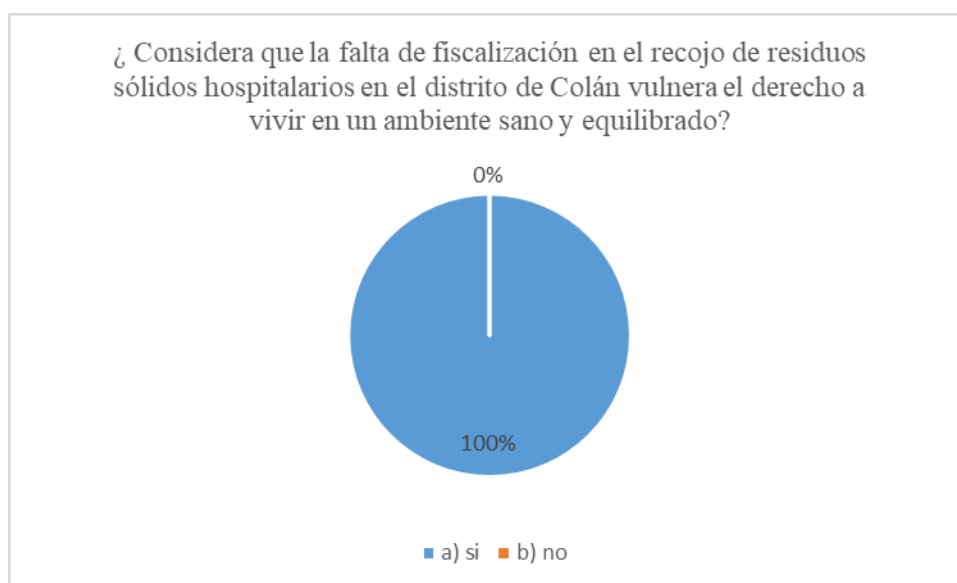
Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 01 personas a las que se les aplico la encuesta, el 100% de los profesionales de las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 01 personas advierten que NO tienen conocimiento a través de la Ley Orgánica de Municipalidades de a quién pertenece la función de fiscalización; siendo ello una desventaja para poder tener un control de la fiscalización a los distintos centros hospitalarios de la Región Colán.

TABLA 16: ¿EXISTE VULNERACIÓN AL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO?

Cuadro N°16 Vulneración al Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado al no fiscalizar el recojo de Residuos Sólidos.	Nº	%
SI	1	100%
NO	0	0%
TOTAL	1	100%

Fuente: Elaborada por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

GRÁFICO 15: ¿EXISTE VULNERACIÓN AL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO?



Fuente: Elaborada por Mercedes Joshelyn Martínez Dioses.

Como se observa de la gráfica anterior, del 100% de la Muestra que equivale a 01 personas a las que se les aplicó la encuesta, el 100% de los profesionales de las Organizaciones Fiscalizadoras de la zona, de las cuales 01 personas advierten que SI se considera como vulnerado el Derecho a vivir sanamente y de manera equilibrado al no fiscalizar el recojo de Residuos Sólidos en el distrito de Colán, siendo ello una desventaja para la población.

Instrumento: Ficha Textual

- Ficha N°01 referida al Decreto Legislativo N° 1278 en su Artículo 77.- De los Gobiernos Regionales

Tal y como lo ha establecido el mencionado artículo, los Gobiernos Regionales supervisarán, fiscalizarán y sancionarán la gestión de determinados elementos que resulten de la actividad llevada a cabo en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones, las mismas que se llevarán a cabo por medio de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA); para la fiscalización de residuos sólidos se encuentra establecido el Decreto Legislativo N° 1278 y, su correspondiente Reglamento, determinando las autoridades competentes para cada campo correspondiente de la gestión de residuos sólidos así como definiendo las autoridades de acuerdo a la naturaleza de los residuos, en la presente investigación corresponde hablar sobre residuos sólidos hospitalarios, es decir residuos biocontaminantes y, peligrosos que deberán tener una adecuada fiscalización y control de acopio. *(Lo anterior obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%B0-1278.pdf>)*

- Ficha N°02 referida al Decreto Legislativo N° 1278 Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Respecto al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es el ente fiscalizador en el tema de residuos sólidos y, a la vez pueden supervisar y sancionar a las EO-RS en el manejo de residuos sólidos no municipales, entiéndase residuos sólidos hospitalarios. En el distrito de Colán dicha supervisión no se ejerce a empresa operadora de residuos sólidos puesto que no existe debido a que tal recolección es realizada por el mismo generador de dichos residuos conforme a la indagación y, conclusiones a las que se ha podido arribar. En concordancia a sus potestades asignadas en la normativa vigente, referirá el anterior artículo a que ésta podrá estipular el ejercicio de sus potestades supervisoras, fiscalizadoras y sancionadoras en cuanto al manejo de residuos sólidos aplicables a los titulares del lugar donde se recojan o quien emita la orden de recoger, sean estas municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, lo anterior con el propósito para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta; a ello sumado la potestad de poder supervisar, fiscalizar y sancionar el control de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructuras en las que se llevan a cabo actividades con temas de salud, sean estas municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias. *(Lo anterior obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%B0-1278.pdf>)*

Ficha N°03 al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Artículo 130.- Autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos

El anterior referido a que entre las funciones de las autoridades competentes está las de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos de composición sólida, las cuales se aplicarán en el marco de la fiscalización del medio ambiente puesta en práctica por la OEFA y de las demás entidades u órganos con funciones de fiscalización ambiental (EFA) del ámbito nacional, regional y local. Así mismo, las autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos ejercerán las anteriores funciones sobre

los encargados de recoger y restaurar las distintas áreas degradadas por residuos sólidos que hayan generado, cuenten o no con los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; inclusive respecto a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento. El reglamentado citado; reafirma la competencia fiscalizadora a cargo de OEFA a nivel nacional, regional y, local, además permite identificar y definir a la Municipalidad Distrital de Colán como una entidad de Fiscalización Ambiental. *(Lo anterior Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1599663-10%20(1).pdf)*

- Ficha 04 referida al Artículo 5 del Reglamento de Supervisión a entidades de Fiscalización Ambiental.

En el numeral 5.3, se aborda que las EFA contarán con una autonomía en el desarrollo de su función de fiscalización ambiental, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo que establezca el OEFA en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), conforme al decreto legislativo antes citado en, la fiscalización en el ámbito de residuos sólidos hospitalarios debe ser ejercida por el gobierno regional a través de su dirección regional de salud conforme al artículo 77 del D.L. 1278; es así también que de acuerdo a los artículos referidos en las fichas N° 02,03 Y 04 del Decreto Legislativo 1278, y del Reglamento del mismo decreto se fija la función fiscalizadora para OEFA y las municipalidades locales en ámbito a su competencia y jurisdicción, pero el artículo N° 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental determina a la municipalidades como entidades de Fiscalización Ambiental (EFAS), dotadas de facultad para poder ejercer fiscalización. *(Lo anterior obtenido de https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=13699)*

Instrumento:

ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESARROLLE FACULTAD FISCALIZADORA EN EL RECOJO DE RESIDUOS

SÓLIDOS HOSPITALARIOS EN EL DISTRITO DE COLÁN. *(Lo anterior obtenido de <https://www.municolan.gob.pe/portal/>)*

De acuerdo al análisis documentario realizado, la municipalidad distrital de Colán no cuenta con Ordenanza Municipal que desarrolle la facultad de fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios frente, a la no fiscalización que debería ser ejercida por el órgano competente Gobierno Regional, se agrava la problemática, existiendo la necesidad latente de acción fiscalizadora a fin de garantizar un ambiente sano y, equilibrado como derecho constitucional y, humano.

V. DISCUSIÓN

A este paraje del trabajo investigativo se examinan objetivos específicos establecidos.

Como primer objetivo específico, Identificar la autoridad competente en la fiscalización concerniente al manejo en la recolección de productos de orden hospitalario.

Respecto al rubro en el servicio de la gestión de los desechos hospitalarios, existen diferentes sectores de gobierno que, de acuerdo al tipo de especialidad trabajan ejerciendo direccionalidad sobre sus funciones como se puede mencionar el caso del Ministerio de Transportes, encargado de asegurar la correcta funcionalidad de las unidades móviles la mencionada gestión de tales desechos biocontaminantes. Sin embargo en cuanto al rubro de residuos hospitalarios el novísimo decreto legislativo que atiende al número 1278 en el ya mencionado artículo 77 decreta que la entidad fiscalizadora competente es el Gobierno Regional a través de DIRESA pero realizando el análisis en proporción a la ley de bases de la descentralización se advierte una competencia compartida en el rubro de residuos sólidos (no incluye residuos sólidos hospitalarios) pero es menester ineludible hacer conocer y citar lo siguiente, que así mismo la entidad municipal del distrito de Colán de acuerdo con el reglamento referido a Entidades Fiscalizadoras, se constituye como una entidad de fiscalización ambiental (EFA) pudiendo ejercer fiscalización sobre su jurisdicción, de acuerdo con los datos obtenidos de los instrumentos aplicados el 100% de los encuestados afirma que la falta de fiscalización vulnera frente a estos hechos la garantía de amparar y resguardar el sano equilibrio del entorno puesto que, aun existiendo autoridades competentes, estas no se apersonan al centro de Salud de Colán, pese a que la autoridad fiscalizadora se encuentra identificada y, existen instrucciones de carácter jurídico del estado para cumplir, tal desocupación a los pobladores como distrito y, como ciudadanos por lo tanto constituye un flagelo a un derecho constitucional la falta de fiscalización.

Como segundo objetivo específico, Verificar en el recojo de los desechos biocontaminados si es que se cumple con el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud, órgano competente a nivel nacional para formular las políticas nacionales, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA; ministerio encargado de establecer las políticas de salud, dando las luces de guía y formulando el cómo es que se encamina la gestión de los innumerablemente mencionados productos de desecho de carácter hospitalarios, la recolección como parte de la gestión debe seguir dicha resolución a fin de garantizar la protección sanitaria y por ende ambiental del medio en el que se realiza, tal cual la investigación de (Yee Lam, 2010) la misma que lleva por nombre “La calidad de vida como principio inspirador del Derecho Ambiental” en la ciudad de “Piura-Perú” resalta que en protección del ambiente y por ende de las personas se debe trabajar de forma conjunta así como debe existir descentralización tanto económico como político a fin de que en casos como la recolección de los desechos hospitalarios, opte por facultar facultando a la municipalidad distrital y, se vigile y fiscalice el correcto cumplimiento de la presente resolución, debido a que conforme al formulario aplicado a los trabajadores del Centro de Salud, en su mayoría no se cumplen.

Por último el tercer objetivo específico concerniente a, Evaluar si la municipalidad distrital cuenta con Ordenanza municipal que desarrolle la facultad de fiscalización en la recolección de los productos de desecho de tipo peligroso o biocontaminado del área distrital de Colán, de acuerdo al ROF de la municipalidad distrital de Colán, no se incluye dentro de sus competencias la función de fiscalización en el recojo los mencionados restos, así como de acuerdo al portal de web, no se encuentra Ordenanza Municipal que incluya el desarrollo de función fiscalizadora en el recojo de residuos sólidos hospitalarios, como función otorgada por ser Entidad en Fiscalización del Medio se debe tomar en claro que de acuerdo al decreto legislativo 1278 dicha facultad es del Gobierno Regional, pero al constituirse como entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), es posible que se ejerza tal facultad a en aras de la promoción, protección y vigilancia urgente del ambiente optimo, atendiendo también a proteger la integridad de los pobladores de la zona.

Sin perjuicio de la normatividad vigente atribuida a mediar en aspectos sobre residuos hospitalarios es primordial que se ejerza una adecuada descentralización a nivel de distrito, pudiendo la municipalidad distrital fiscalizar tal acopio, habiéndose formulado bajo el amparo de una ordenanza municipal y una comisión especial encargada para tal cual se desarrolla en la propuesta sobre implementación de Ordenanza Municipal, no se puede dejar al azar la regulación de dicha figura jurídica de connotación ambiental, es urgente que la EFA local intervenga en función a los diferentes principios motivadores de la entidad como es el de protección.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO. -De acuerdo al análisis realizado no existe fiscalización en el recojo de residuos sólidos hospitalarios por parte de los órganos competentes, el centro de salud realiza el recojo de dichos residuos de acuerdo a las condiciones y, herramientas con las que cuenta.

SEGUNDO. - Según el artículo 77 del Decreto Legislativo 1278 Ley de Gestión de Residuos Sólidos, la autoridad competente a nivel de región en la fiscalización de residuos sólidos hospitalarios es el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA (Ministerio de Salud autoridad competente en fiscalización de residuos sólidos hospitalarios a nivel nacional.

TERCERO. -Existe la Resolución Ministerial N° 217-2004/MINSA que establece el procedimiento de cómo debe realizarse el recojo de residuos sólidos hospitalarios, el cual no es respetado en el centro de Salud del Distrito de Colán.

CUARTO. -La municipalidad distrital de Colán no cuenta con Ordenanza Municipal que desarrolle la facultad fiscalizadora en el recojo de residuos sólidos hospitalarios en el distrito de Colán.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que se ejerza la facultad fiscalizadora en el recojo de residuos sólidos hospitalarios en el distrito de Colán.
2. Recomendar el cumplimiento del procedimiento establecido conforme a la Resolución Ministerial N° 217-2004/MINSA para el manejo de residuos sólidos hospitalarios en el distrito de Colán.
3. La elaboración de propuesta sobre implementación de Ordenanza Municipal que desarrolle la facultad de fiscalización en residuos sólidos hospitalarios en el distrito de Colán.

REFERENCIAS

- Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia Recaida en EXP. N° 0048-2004-PI/TC*. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>
- Abraham, B. A. (2018). *Protección Jurídica del Ambiente*. México. Obtenido de http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/2002/082_02.2002/082_Columnistas_AbrahamBastidaAguilar.php3
- Abruña Puyol, A. (2010). *La Administración Pública*. (U. d. Piura, Ed.) Piura.
- Angelo, D. (s.f.). *Población y Muestra*. Obtenido de [https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/P OBLACIÓN%20Y%20MUESTRA%20\(Lic%20DAngelo\).pdf](https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/P OBLACIÓN%20Y%20MUESTRA%20(Lic%20DAngelo).pdf)
- Antonio, A. P., & Victor, B. O. (2014). *Notal al Curso de Derecho Administrativo*. (U. d. Piura, Ed.) Lima.
- Benavente Garcia, S. (2015). *El Derecho de Acceso a la Justicia Ambiental*. Lima: Negrapata SAC.
- Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación* (2da Edición ed.). México. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=h4X_eFai59oC&oi=fnd&pg=PR13&dq=Bernal+C.\(2006\).+Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n.+M%C3%A9xico.+2da+Edici%C3%B3n.+p.3&ots=vWDDt0sjt2&sig=foHwYm4KOzz6j2E-o_mr1eosiac&redir_esc=y#v=onepage&q=Bernal%2](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=h4X_eFai59oC&oi=fnd&pg=PR13&dq=Bernal+C.(2006).+Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n.+M%C3%A9xico.+2da+Edici%C3%B3n.+p.3&ots=vWDDt0sjt2&sig=foHwYm4KOzz6j2E-o_mr1eosiac&redir_esc=y#v=onepage&q=Bernal%2)
- Cabanellas de T, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Carlos, A. W. (2016). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Editorial Lustitia.
- CIDH. (1988). *Protocolo de San Salvador*. El Salvador. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos4.htm>
- Congreso de la República. (2000). *Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos*. Lima. Obtenido de http://www.municastilla.gob.pe/rentas2018/Ley_27314_Ley_General_de_Residuos_Solidos.pdf
- Congreso de la República. (2002). *Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización*. Lima. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/\\$FILE/27783.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/$FILE/27783.pdf)
- Congreso de la República. (2003). *Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)

- Constitución Nacional de Argentina. (1994). Argentina. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- D, C. G. (2004). *Cumplimiento Normativo de la Gestión del Manejo de desechos sólidos hospitalarios en la clínica de Jicaral de Puntarenas*. Chile. Obtenido de <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1094/Manejo%20de%20desechos%20solidos%20hospitalarios%20en%20la%20Clinica%20de%20Jicaral%20de%20Puntarenas%20.pdf?sequence=1>
- Decreto, N° 1713. (2002). *Reglamento*. Colombia. Obtenido de <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-de-recursos-fisicos/decretos/decreto-1713-de-2002.aspx>
- Eliana, A. V. (2015). *Iniciación al Derecho Ambiental*. Lima: Foro Jurídico.
- Hernández Riera, J. (s.f.). El Problema de las Potestades de Fiscalización Ambiental: ¿deja vu? Obtenido de <https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/46447/48476>
- Human. (2014). *University of Minnesota*. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/monitoring/Spartthree.pdf>
- Ley, N° 755. (2015). *Ley de Gestión Integral de Residuos*. Bolivia. Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol150721.pdf>
- Massini Correas, C. (1999). *El Derecho Natural y sus Dimensiones*. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma.
- OEFA. (2016). *Fiscalización Ambiental en Residuos Sólidos de Gestión Municipal*. Lima: IAKOB Comunicadores & Editores SAC.
- Poder Ejecutivo. (2013). D.L. N° 1161 Funciones del Ministerio de Salud. Lima. Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01161.pdf>
- Poder Ejecutivo. (2017). Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Lima. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gestion-integral-d-decreto-legislativo-n-1278-1466666-4/>
- Proyecto de Ley General de Residuos*. (2015). Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/11/LGR-versi%C3%B3n-10-11-2015-VAdecuada-3.pdf>
- Rabbi-Baldi C, R. (1996). Notas para una Fundamentación del Derecho Ambiental. *O Direito*.

- Tribunal Constitucional. (2011). *Sentencia Recaida en EXP. N.º 01848-2011-PA/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01848-2011-AA.html>
- Yee, L. L. (2010). *La Calidad de Vida como Principio Inspirador del Derecho Ambiental*. (U. C. Vallejo, Ed.)
- Z.L., A. N. (2015). *Diseño del Proyecto de Investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima: Lima Grijley.